

Segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento
en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades
y de protección social basada en derechos

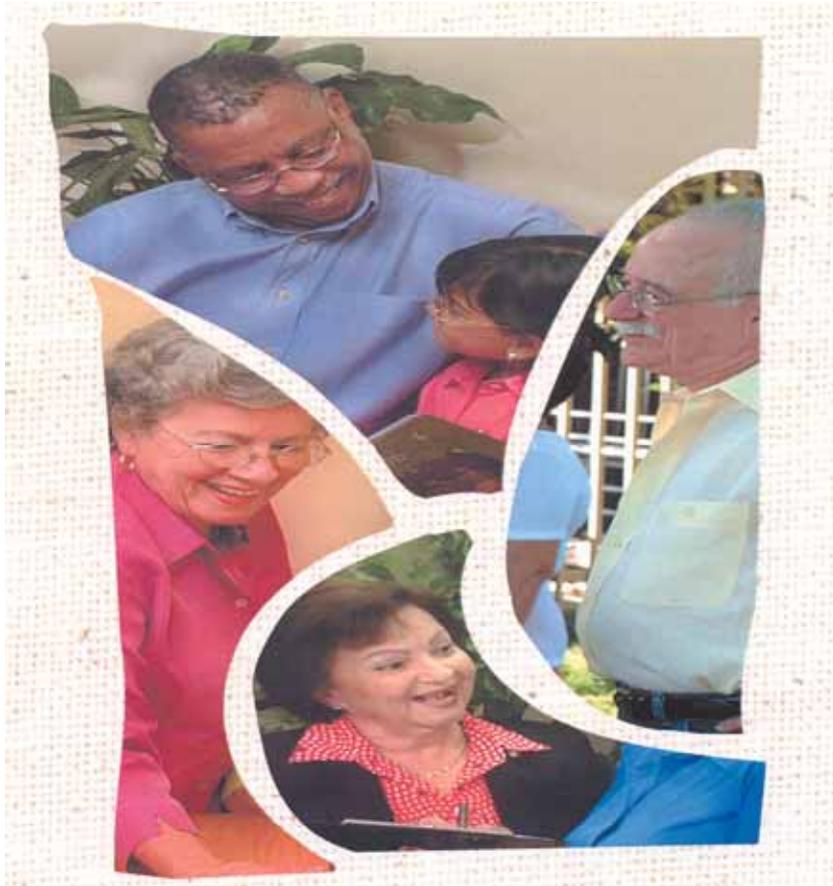
Brasilia, 4 al 6 de diciembre de 2007

PUERTO RICO

Informe de la aplicación de la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del
Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento

**PUERTO RICO Y LOS AVANCES EN LAS ÁREAS
PRIORITARIAS DE LA ESTRATEGIA REGIONAL EN
BIENESTAR DE LAS
PERSONAS DE EDAD AVANZADA**

AGOSTO 2007



**INFORME REALIZADO POR LA OFICINA DE LA
PROCURADORA DE LAS PERSONAS DE EDAD
AVANZADA EN PUERTO RICO**



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada
PO Box 191179
San Juan, PR 00919-1179

29 de agosto de 2007

Sandra Huenchuan
CELADE
División de Población de la CEPAL

Informe de Puerto Rico sobre la Aplicación de la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento

Por este medio la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada como institución rectora en la aplicación y seguimiento de la estrategia regional en Puerto Rico, somete a su consideración el informe sobre los esfuerzos que ha realizado la isla con el objetivo de cumplir con las necesidades e intereses de la población de edad avanzada. Dado al acelerado crecimiento demográfico de este grupo poblacional en Puerto Rico nos es de suma importancia darle seguimiento al Plan de Acción Internacional de Madrid. Esto contribuirá a que nuestra sociedad pueda estar más preparada para la alta demanda en servicios para personas de edad avanzada, principalmente los de salud y transportación. Por ende, esto propiciará la creación de condiciones que favorezcan un envejecimiento digno y productivo.

De tener alguna duda sobre algún asunto expuesto en el informe se puede comunicar con la Sra. Vanessa Ortiz a través del correo electrónico vortiz@ogave.gobierno.pr.

Atentamente,

Rossana López León
Procuradora

AVANCES EN LAS ÁREAS PRIORITARIAS DE LA ESTRATEGIA REGIONAL

ÁREA PRIORITARIA I: ENVEJECIMIENTO Y DESARROLLO

Derechos Humanos

Objetivo 1: Promover los derechos humanos de las personas mayores

i) *¿Cuáles son las principales reformas legislativas en relación a los derechos humanos de las personas mayores implementadas en los últimos cinco años? Indique el número de la ley, el año de aprobación y puesta en marcha. Anexe los documentos respectivos.*

Entre las principales reformas legislativas en relación con los derechos humanos de las personas de edad avanzada implementadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los pasados cinco años se encuentra la aprobación de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, para crear la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada, como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. Dicha Oficina, que será dirigida por un Procurador(a), tendrá entre otras funciones dispuestas en esta Ley, la responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas de edad avanzada en las áreas de la educación, la salud, el empleo, los derechos civiles y políticos, la legislación social, laboral y contributiva, vivienda, la transportación, la recreación y la cultura, entre otras. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de los derechos de las personas de edad avanzada.

En adición, será el organismo que fiscalizará, investigará, reglamentará, planificará y coordinará con las distintas agencias públicas y/o entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de la población de edad avanzada en armonía con la política pública enunciada en virtud a la Ley, de la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older American Act of 1965," la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada" y de cualquier otra ley especial que así le faculte, a los fines de propiciar el disfrute de una vida plena y productiva y lograr la mayor participación de estas personas en la comunidad. En adición, fiscalizará la implantación y cumplimiento por las agencias públicas de la política pública en torno a este sector de la población.

Las Personas de Edad Avanzada deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado. Asimismo, deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida. Cónsono con lo antes expresado y para que las Personas de Edad Avanzada alcancen a vivir con dignidad y seguridad; verse libres de explotación y de malos tratos físicos o mentales se han promulgado una serie de leyes y reglamentos (estatales y federales) al palio de las cuales la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada inicia procesos legales y administrativos solicitando remedios para que estas personas reciban un

trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y que sean valoradas independientemente de su contribución económica.

Es política pública del Estado Libre Asociado y de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas de edad avanzada, así como el pleno desarrollo, el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Al reconocer que las personas de edad avanzada tienen problemas que dificultan muchas veces su participación en la vida política, social, económica, cultural y civil, se hace necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política pública.

Con el propósito de que se investiguen y se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean necesarias ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada, la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada está facultada para actuar por sí y en representación de personas de edad avanzada en su carácter individual o como clase para la defensa de sus derechos ante actuaciones que contravengan los derechos garantizados a estos ciudadanos según dispuesto en la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico". La Oficina de Asuntos Legales tiene el compromiso de recomendar legislación para fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales y las entidades o instituciones privadas cumplan con la política pública y los objetivos de las leyes y reglamentos.

Asimismo, la Rama Legislativa de Puerto Rico, mediante una legislación especial (Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada), ha dispuesto medidas para garantizar los derechos de las personas de edad avanzada.

ii) *Indique si su país ha avanzado en la reglamentación de leyes de protección de derechos de las personas mayores. Anexe los documentos respectivos.*

La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial de vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos ciudadanos.

Muchos gobiernos tienen en marcha sistemas de asistencia para las personas de edad avanzada, como seguridad social, atención médica gratuita o de precio reducido. Sin embargo, la mayoría de estos sistemas se basan en el principio de que siempre habrá menos personas mayores que jóvenes o de mediana edad viviendo al mismo tiempo. A causa del descenso de la tasa de mortalidad, por tanto, estos sistemas están empezando a experimentar una sobrecarga que no hará más que aumentar con el tiempo. Además, el porcentaje de sostenimiento de las personas de edad avanzada disminuye tanto en las regiones más desarrolladas como en las menos desarrolladas, lo que podría disminuir en un futuro la capacidad de las sociedades y gobiernos para cuidar de sus enfermos.

Estas tendencias demográficas están creando retos inéditos para toda la población, especialmente para los gobiernos de todas las naciones y estados del planeta. Las personas mayores son a menudo objeto de discriminación y abuso porque a menudo se piensa que es fácil aprovecharse de ellos. También existe la creencia, extendida en varios sectores de la población, de que las personas mayores carecen de importancia en un mundo acelerado, globalizado y cada vez más industrializado como es el mundo actual. Obviamente, el rápido crecimiento del número de personas mayores en el planeta estimula la urgencia de reconsiderar los derechos y los roles de las personas mayores en nuestro mundo.

En Puerto Rico la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983 autoriza el establecimiento de Programas o Centros que sirvan como foros informales para la Resolución de Disputas y Conflictos que surjan entre ciudadanos. Esta Ley confiere al Tribunal Supremo la autoridad para adoptar las reglas necesarias para la operación de los programas o centros que se establezcan. El 25 de junio de 1998 el Tribunal Supremo aprueba el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos. Dicho reglamento entró en vigor el 1 de enero de 1999. El Establecimiento de Procesos Uniformes ayuda a la ciudadanía, en particular a las personas de edad avanzada y sus familiares e hijos a conocer sus derechos y utilizan los métodos alternos para solucionar sus conflictos.

Entre la legislación promulgada en protección de los derechos de las personas de edad avanzada se encuentran las siguientes, aclarando que las mismas pueden reflejar una fecha anterior al período ya que están siendo constantemente revisadas y enmendadas.

Ley Núm. 22 del 26 de abril de 1954. Autoriza al Secretario de Educación a publicar y distribuir materiales educativos, culturales y de orientación a las personas de edad avanzada a través de las organizaciones y centros que lo agrupan

Ley 74 del 21 de junio de 1956- Ley 76 del 26 de julio de 1996, Para incluir a las personas de edad avanzada en el programa de adiestramiento y trabajo, concediendo incentivos a los patronos que les ofrezcan adiestramiento y trabajo

Ley 40 del 15 de junio de 1959, según enmendada Ley 126 de 1967. Autoriza a personas pensionadas a trabajar sin que se afecte su pensión, como empleado a tiempo parcial, a base de dietas y honorarios, en cualquiera de las Agencias del Gobierno Estatal, sus instrumentalidades, y municipios, siempre que esté en buenas condiciones físicas y mentales.

Ley 43 del 15 de junio de 1966, según enmendada. Autoriza expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, libre de costo, a las personas que solicitan acogerse a los beneficios de seguro social federal.

Ley 10 del 20 de abril de 1967, Autoriza se contraten médicos pensionados, por razón de edad, a trabajar en la medicina pública en el Gobierno Estatal, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipales de P.R

Ley 5 de 23 de abril de 1973, Ley 69 de 1988, faculta al secretario de Asuntos del Consumidor a establecer y reglamentar las tarifas que deben cobrar los establecimientos privados que se dedican al cuidado de personas de edad avanzada que residen en éstos

Ley 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada. Ley de Establecimientos para Ancianos, Depto. Familia tiene facultad de licenciar y supervisar

Ley 32 del 29 de mayo de 1984, según enmendada. Provee un plan de servicios funerales a los ancianos indigentes

Ley 13 de 1985, Ley 192 de 1995 (Instituto de Ciencias Forenses de P.R.). Para investigar toda muerte de persona de edad avanzada que ocurra en un asilo, una casa de convalecencia, establecimiento o institución similar ya sea estatal, municipal o privada

Ley 108 del 12 de julio de 1985, Ley 331 del 2000, Ordena a todas las agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualesquiera otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a conceder a mitad de precio el derecho de admisión a toda persona mayor de 60 años y gratis a toda aquella de 75 años a todo espectáculo, actividad deportiva que se ofrezca en su facilidad y a todo servicio de transportación pública

Ley 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada. (L. 189-95; L.192-97; L.9-98; L.260-2000; L.331-2000) Conocida como “*Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada y Política Pública*”. Establece la Política Pública y La Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico.

Ley 13 del 8 de enero de 1988, Establecer Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico.

Ley 165 del 23 de agosto de 1996, establece el Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos

Ley 173 del 31 de agosto de 1996, (L.324, 2000) Establece el Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a personas e mayor edad con ingresos bajos.

Ley 97 del 23 de agosto de 1997. Para que los abuelos tengan el derecho a ser oídos en el procedimiento de adopción de sus nietos huérfanos de padres, o de padre o de madre.

Ley 182 del 22 de diciembre de 1997. Regula las relaciones entre abuelos y nietos.

Ley 168 del 12 de agosto de 2000. Establece el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada.

Ley 193 de 17 de agosto de 2002. Para enmendar la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, conocida como “*Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico*”; a los fines de establecer el cobro y la distribución de la pensión alimentaria; proveer una solución justa, rápida y económica y otras situaciones particulares de los alimentistas.

Ley 51 del 4 de julio de 2001. Establece la obligación de las agencias y corporaciones del ELA para crear la fila de servicio expreso para personas con impedimento y personas mayores de 60 años.

Ley 160 del 17 de noviembre de 2001. Voluntad sobre lo referente a tratamiento médico en caso de sufrir una condición de salud terminal.

Ley 190 de 28 de diciembre de 2001, dispone que la(s) persona(s) encargada(s) del establecimiento, así como el personal que labora en el mismo o presta servicios a éste atendiendo directamente a la(s) persona(s) de edad avanzada, deberá(n) presentar evidencia de haber tomado un curso o seminario anual de capacitación sobre nuevos conocimientos en el área de gerontología.

iii) *Indique si su país incluye la situación de las personas mayores en los informes presentados ante el Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como establece el Comentario 6 de 1995 ante otros Comités creados por tratados internacionales de derechos humanos tales como el Comité de Derechos Humanos (ONU) o el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU). Anexe información al respecto.*

No aplica

iv) *Indique las medidas de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo y de otra índole que han sido tomadas por el país para difundir e implementar las normas y estándares internacionales y regionales que protegen los derechos básicos y libertades fundamentales de las personas mayores.*

Durante todo el año la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada ofrece seminarios sobre la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada y leyes especiales como la Ley Núm. 160 de 17 de noviembre de 2001 la cual es conocida como la Declaración de Voluntad en caso de sufrir de una condición de salud terminal o de estado vegetativo.

La información relacionada a proteger los derechos de las personas de edad avanzada se difunden a la población a través de varios medios, como por ejemplo el Programa de televisión Gente Grande. Este programa surge gracias a la colaboración entre la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y la Corporación para la Difusión Pública (Canal 6 TuTV). El mismo es transmitido semanalmente y se presentan temas de interés para la población de edad avanzada, como son los derechos y leyes que los cobijan, servicios disponibles, entre otros temas. Impacta a más de 36,000 personas (aproximadamente 13,000 hogares). Por otro lado, a través de los Centros de Actividades y Servicios Múltiples (Centros de día) para Personas de Edad Avanzada se ofrecen una gama de servicios entre los que se encuentran: servicios sociales, recreativos, de salud y de nutrición; con el objetivo de mantener la capacidad de independencia física, mental y social promoviendo una mejor calidad de vida. Uno de los servicios que se

permite difundir entre la matrícula que asiste a los centros es toda aquella información que ayude a que las personas de edad avanzada conozcan y protejan sus derechos a través de la educación y los adiestramientos, ya que a través de estas actividades las personas de edad avanzada adquieren conocimientos, experiencias y desarrollan destrezas. Incluye charlas, conferencias, adiestramientos, entre otros.

Entre los programas de la Oficina de la Procuradora se encuentra uno dirigido a ofrecer información sobre los seguros de salud, derechos y manejo de querellas contra éstos, al igual que un programa de alerta contra el fraude el cual trabaja toda aquella violación de derechos con respecto al seguro de salud. Ambos programas cuentan con voluntarios que ofrecen apoyo y educación en la comunidad. Estos se complementan con la disponibilidad de nuestra biblioteca y la página electrónica (www.ogave.gobierno.pr) las cuales ofrecen información sobre las leyes y los derechos para la población de edad avanzada.

Por otro lado, nuestra Oficina cuenta con la Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa, la cual trabaja querellas por violación de derechos a esta población al igual que trabaja el “Plan de Prevención Contra el Maltrato”. Esto último se realiza mediante la educación a la comunidad y a todos los profesionales tanto en el campo social como en la rama judicial. Todo esto junto a la consecución de la Ley Núm. 259 de 13 de noviembre de 2002, para declarar la semana de cada año que contenga el 16 de mayo como la "Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada".

- v) *Indique si su país cuenta con adecuados procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole, para presentar, investigar y resolver quejas con relación al cumplimiento de leyes, políticas y planes de envejecimiento. Otorgue información detallada sobre dichos procedimientos.*

Puerto Rico cuenta con varios procedimientos y a continuación se presentan los mismos:

a. Reclamación de derechos al amparo de la Ley Núm. 121 de 1986, según enmendada

Toda persona de edad avanzada, por sí, por su tutor o por medio de un funcionario público, policía o persona particular interesada en su bienestar, podrá acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, a la Oficina del Fiscal de Distrito del Centro Judicial más cercano a la residencia de la persona de edad avanzada o a cualquier sala del Tribunal Primera Instancia del distrito judicial donde resida la persona de edad avanzada para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido en esta ley o para solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las disposiciones de ésta. Los fiscales de distrito y los tribunales concederán prioridad a las acciones iniciadas en virtud de este artículo. Los tribunales tendrán facultad para nombrarle a la persona de edad avanzada representación legal o un defensor judicial, y dictar cualquier orden o sentencia conforme a derecho y que sea necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de las órdenes y sentencias dictadas por el tribunal en virtud de este artículo constituirá desacato civil.

b. Querellas: Ley Núm. 140

La Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho (Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974) creó un procedimiento sencillo y rápido para que los ciudadanos puedan resolver ciertas controversias en los tribunales sin necesidad de recurrir a otros procedimientos más complicados ni de tener que hacerlo mediante abogado. Cualquier persona mayor de edad puede iniciar una querrela al amparo de la Ley Núm. 140 con solo acudir ante un Juez Municipal. Para presentar una querrela e iniciar el procedimiento para solucionar rápidamente una controversia, basta con que cualquier persona mayor de edad comparezca ante un juez y exponga bajo juramento, en forma verbal o escrita una querrela. El juez evaluará lo expuesto por la persona y si determina que existe una controversia, ordenará que se cite a las partes involucradas.

c. Ley de Salud Mental (Petición de Ingreso)

Si una persona observa que un familiar, un conocido o cualquier persona de 18 años o más de edad, se está causando daño así mismo, a otra persona o a la propiedad, debido a que aparenta padecer de sus facultades mentales, debe conocer que la Ley de Salud Mental de Puerto Rico de 2000 permite presentar una petición juramentada al Tribunal para que éste ordene que se le evalúe psiquiátricamente y de ser necesario, se le hospitalice. Una vez la persona es evaluada por la institución médica en el periodo de 24 horas, si se determina que no necesita tratamiento, se le da de alta. Por el contrario, si se determina que debe permanecer hospitalizada, se le entrega a la persona peticionaria una primera certificación. Esta certificación deberá llevarse al Tribunal que emitió la Orden de Detención Temporera de 24 horas para entonces solicitar a este que dicte una nueva orden llamada Orden de Ingreso Involuntario para que la persona que necesita servicios de salud mental permanezca hospitalizada por un periodo de hasta 15 días. Cuando sea necesario se podrá solicitar la extensión de la hospitalización, que no excederá del término de quince (15) días adicionales. Para ello será necesario una segunda certificación.

d. Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos

Los Centros de Mediación de Conflictos son parte de la iniciativa de servicios relacionados con los métodos alternos para la solución de conflictos gestados en la Rama Judicial de Puerto Rico. Esta iniciativa está plasmada en la política pública aprobada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

En 1983 la Rama Judicial instituyó el primer servicio público de mediación para controversias interpersonales y comerciales. El 25 de junio de 1998 el Tribunal Supremo de Puerto Rico aprobó el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, el mismo tiene como objetivo ayudar en la solución de controversias entre ciudadanos por medios no tradicionales, ajenos al trámite ordinario de un proceso judicial. Estos mecanismos han sido utilizados con éxito por las personas de edad avanzada para resolver sus diferencias en pleitos por colindancias, disputas entre vecinos, etc. El proceso de mediación es dirigido por un mediador licenciado por el Estado, quien actúa como facilitador para mover a las partes de sus respectivas posiciones, aparentemente irreconciliables, a un posible acuerdo vinculante para ellas que goza de la naturaleza de un contrato.

e. Servicios Legales Gratuitos

Una persona que no tenga dinero para pagar su representación legal en un caso, puede obtener gratuitamente los servicios de un abogado.

Las clínicas de Asistencia Legal de las distintas Escuelas de Derecho de Puerto Rico están facultadas por el Tribunal Supremo para atender casos civiles, penales y de menores. Estas clínicas son atendidas por estudiantes de derecho bajo la supervisión de profesores que son abogados de experiencia.

f. En casos civiles

Existen programas de ayuda a personas sin recursos que se especializan en casos civiles. Estos son:

1. Servicios Legales de Puerto Rico

Este programa de servicios legales gratuitos para personas pobres ofrece asesoramiento y representación legal ante los tribunales y ante agencias administrativas en casos relacionados con: personas de edad avanzada, menores, calidad ambiental, confinados, vivienda, custodia, maltrato de menores, pensiones alimentarias y otros asuntos civiles.

2. PRO-BONO

Este organismo provee servicios legales gratuitos a personas de escasos recursos mediante la colaboración de abogados voluntarios del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Ofrece asesoramiento y representación legal en casos de familia (alimentos, custodia, divorcio, etc.), vivienda (desahucio, ejecución de hipoteca, renta subsidiada, etc.), consumidores (cobro de dinero, garantías, etc.), menores, ancianos, empleo y otros asuntos de naturaleza civil.

3. Programa de Acceso para Litigantes por Derecho Propio (Programa Pro Se)

El Programa Pro Se fue establecido para ofrecer orientación a cualquier persona que haya decidido auto representarse en un proceso judicial.

Puerto Rico cuenta con una amplia gama de legislación local y federal para promover y proteger los derechos de las personas de edad avanzada. Entre las más sobresalientes, podemos mencionar:

Ley federal “Older Americans Act of 1965”, 42 USC secs. 3001 et.sec., Public Law 89-73, en su Título VII, secs. 701-764 (42 USC sec. 3058 – 3058ee), dispone la creación de programas para velar por la prevención del abuso, abandono y explotación en contra de las personas de edad avanzada en general, proveyendo incluso fondos para asistencia legal gratuita. Dicha legislación también provee asignaciones fiscales para la creación y operación del “State Long Term Care Ombudsman”, o Procurador en Centros de Cuidado de Larga Duración, que vele por los derechos humanos de aquellas personas residentes las 24 horas en centros de cuidado de larga duración, de manera que se les presten servicios suficientes y necesarios, tales como nutrición adecuada; se cumpla con criterios de limpieza y seguridad personal, y reciban protección a su dignidad humana, entre otros.

De otra parte, la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, establece la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico. Esta provee protección de ley para garantizar a dicho sector poblacional el libre ejercicio de sus derechos civiles. Ello incluye, pero sin limitarse a, disfrutar de una calidad de vida adecuada, en un ambiente tranquilo, libre de presiones económicas o de cualquier otra índole, con buena atención médica, con oportunidades de empleo y recreación, obteniendo en todo momento protección a su integridad personal física y mental. Dicha protección se obtendrá a través de órdenes expedidas por los tribunales de primera instancia, en donde se le indica al agresor, entre otros posibles remedios y restricciones, que deberá abstenerse de todo contacto con la persona de edad avanzada.

También, la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, señala que la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, atenderá querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de personas de edad avanzada, ya sean violaciones cometidas por entidades privadas o públicas. Podrá además, iniciar aquellas acciones administrativas que entienda pertinentes, incluyendo la celebración de vistas públicas, en protección de los derechos de esta población. Las mismas serán presididas por un juez administrativo, quien rendirá un informe con sus hallazgos, luego de recibir testimonio y evidencia de las partes involucradas.

Objetivo 5: Creación de las condiciones adecuadas para articular la plena participación de las personas mayores en la sociedad, con el fin de favorecer su empoderamiento como grupo social y fortalecer el ejercicio de una ciudadanía activa

(i) Indique si su país ha ratificado el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Suministre la fecha de su ratificación. Si no ha ratificado todos los convenios, indique las razones del por qué no lo ha hecho.

No aplica.

(ii) Indique los mecanismos que su país ha establecido para incorporar a las personas mayores en el proceso de toma de decisiones (Consejos, procesos de consulta, etc.) Y dé ejemplos de su aplicación concreta en algún ámbito de política pública.

En Puerto Rico la población de edad avanzada participa en varios procesos de toma de decisiones. Como parte de esto la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada cuenta con un consejo consultivo que asesora a la Procuradora sobre asuntos de la vejez, el mismo está integrado por los Secretarios de los Departamentos de Salud, Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento del Trabajo, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de la Vivienda y las Procuradurías del Paciente, de las Mujeres, de las Personas con Impedimentos y otros ocho miembros representantes del interés público nombrados por el Gobernador, cuatro de los cuales tienen que ser personas de edad avanzada de la comunidad.

Como parte del Plan de integración de la población de edad avanzada nuestra Oficina lleva a cabo cada 3 años vistas públicas entre la población en diferentes zonas de la isla. Las últimas vistas públicas llevadas a cabo fueron para los meses de febrero a abril del 2005 en cinco

municipios de la isla. El objetivo de las mismas fue conocer las áreas de mayor necesidad e interés para las personas de edad avanzada en Puerto Rico. Para esto se crearon grupos focales en los cuales se discutieron diversos temas que afectan a esta población como lo son la vivienda, transportación, salud, empleo, entre otros.

Como parte de este esfuerzo también se ha utilizado dicha población en investigaciones. Una de estas investigaciones llevada a cabo por la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada tenía como principal objetivo el conocer las necesidades de los abuelos que están a cargo del cuidado o crianza de sus nietos. Los resultados obtenidos de dicho estudio serán utilizados para concienciar a la población, a los jefes de agencias y legisladores sobre la situación de estos abuelos y la contribución que éstos realizan a la sociedad. Como parte de las recomendaciones obtenidas a raíz de este estudio se puede destacar la necesidad de crear un Plan Interagencial para la prestación de servicios especialmente enfocados a atender las necesidades de los abuelos que crían a sus nietos. Dicho estudio fue terminado y nos encontramos en el desarrollo del “Plan Interagencial”.

Por otro lado, durante los meses de enero y febrero de 2007 en los municipios de Ponce y Mayagüez se llevaron a cabo grupos focales en donde participaron personas de edad avanzada. El propósito de estos grupos fue el conocer las áreas positivas y negativas de cada municipio con el fin de crear ciudades amigables para las personas de edad avanzada, por ejemplo eliminando las barreras arquitectónicas y mejorando el sistema de transportación, entre otros aspectos. Esto como parte de la colaboración que se estableció con la Organización Mundial de la Salud para el proyecto de “Ciudades Amigables”. Los resultados obtenidos en Puerto Rico junto a otros países serán utilizados por la Organización Mundial de la Salud para preparar los indicadores que estarán incluidos en la Guía para las Ciudades Amigables que será publicado en octubre del 2007. Esta guía contribuirá para concienciar y dirigir a los creadores de política pública sobre las áreas a las cuales hay que darle mayor prioridad.

Como parte de este esfuerzo la Oficina coordina con los representantes de las organizaciones de personas de edad avanzada el trabajar junto a la Rama Legislativa y Ejecutiva en el desarrollo de política pública necesaria para dicha población. Esta participación también es motivada mediante la participación en vistas públicas de los proyectos de ley.

iii) Suministre información sobre el aumento de la organización de las personas mayores en su país en los últimos cinco años (número de organizaciones y de asociados) y dé ejemplos de la incorporación de estas organizaciones a la vida pública comunitaria, local o nacional.

Puerto Rico cuenta con varias asociaciones de personas de edad avanzada, entre las principales se encuentran: la Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP) que para el 2007 cuenta con 79,450 personas asociadas en Puerto Rico, la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico cuenta con 21,689 asociados y la Asociación de Trabajadores Jubilados y Pensionados. Debido a diferentes esfuerzos establecidos por medio de la coordinación de nuestra Oficina con estas organizaciones se ha visto que el número de los miembros en las mismas ha ido en ascenso. La importancia de la existencia de estas organizaciones estriba en la contribución de orientar a sus asociados o miembros en diversos temas que les pueden afectar. Además, sirven de fuente o grupo de apoyo cuando se están trabajando medidas en la legislatura que puedan tener un impacto en la población de edad avanzada, esto a través de la deposición en vistas públicas relacionadas con el tema de la vejez. La experiencia con respecto a esta contribución

por parte de las organizaciones ha demostrado a la sociedad y a las personas en puestos políticos o de gobierno la importancia y poder decisional que pueden tener las personas de edad avanzada.

Empleo

Objetivo 2: Promoción del acceso, en condiciones de igualdad, al empleo decente, a la formación continua y al crédito para emprendimientos propios o comunitarios

(i) *Suministre información sobre la situación y tendencias de empleo de las personas mayores en su país, desagregando la información según sexo y edades para los últimos cinco años.*

Según los resultados obtenidos del estudio PREHCO (Puerto Rican Elderly Health Conditions, 2003) el 16.6 por ciento de los hombres y el 5.7 por ciento de las mujeres de 60 años o más están empleados.

A continuación se presentan estadísticas del Departamento del Trabajo sobre el empleo en la población de 65 años o más en Puerto Rico.

	2002	2003	2004	2005	2006	2007 (Hasta Junio)
Hombres						
Empleados	27,000	27,000	25,000	26,000	28,000	31,000
Fuera del grupo trabajador	200,000	199,000	198,000	196,000	207,000	208,000
Mujeres						
Empleados	12,000	13,000	12,000	12,000	19,000	15,000
Fuera del grupo trabajador	267,000	264,000	274,000	277,000	290,000	295,000
Ambos géneros						
Empleados	39,000	40,000	37,000	38,000	47,000	46,000
Fuera del grupo trabajador	467,000	463,000	472,000	473,000	497,000	503,000

(ii) *Suministre información sobre el acceso al crédito por parte de las personas mayores en series estadísticas para los últimos cinco años. Indique si el Estado ha intervenido directamente para incrementar el acceso a instrumentos crediticios por parte de las personas mayores.*

En vista de que la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo estimó que era necesario la obligación de crear una Política Pública que se dirigiera a incentivar y ayudar a completar el costo de los trimestres necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social para los trabajadores bona fide de edad avanzada se desarrollo y se aprobó una medida legal. Es por esto que se creó la Ley Núm. 17 de 23 de enero de 2006. Esta ley tiene el propósito de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto al empleo prioritario o la concesión de

incentivos encaminados al empleo de personas mayores de sesenta (60) años, especialmente a mujeres de sesenta y dos (62) años o más u hombres de sesenta y cinco (65) años o más que no hayan cotizado el mínimo requerido por trimestre que da derecho a una pensión de Seguro Social, y que hayan acumulado al menos veintisiete (27) trimestres de los cuarenta (40) trimestres requeridos.

Por otro lado, las personas de edad avanzada en Puerto Rico tienen la oportunidad de beneficiarse de las hipotecas reversibles. Este es un préstamo único que le permite a las personas de 62 años o más, convertir parte de la equidad de su propiedad en ingresos libres de impuestos sin tener que vender su casa, comprometer el título de propiedad o hacer una nueva hipoteca pagadera a un término de tiempo. La hipoteca reversible lleva el nombre correcto ya que los pagos son “reversibles”. En lugar de hacer pagos mensuales a un acreedor, como en un préstamo hipotecario regular, el acreedor es quien hace los pagos.

Los fondos obtenidos de una “hipoteca reversible” se pueden utilizar para cualquier cosa: (a) gastos diarios, (b) reparaciones o modificaciones al hogar, (c) gastos médicos incluyendo medicamentos recetados o cuidado en el hogar, (d) pago de deudas existentes, (e) aumento de los estilos de vida y muchas otras cosas. La persona puede escoger como recibir el dinero de una “hipoteca reversible”. Las opciones son: (a) todo el dinero en un solo pago, (b) pagos mensuales fijos (de por vida) o en una combinación de éstas. La cantidad de dinero que se recibe de una “hipoteca reversible” dependerá de diversos factores que incluyen: (a) edad, (b) el tipo de hipoteca que se seleccione, (c) el valor de la propiedad y (d) las tasas de interés actuales, entre otros. En general, mientras a mayor edad y más valor tenga la casa y lo menos que se deba de ella, mayor cantidad de dinero se recibirá. Los fondos obtenidos de una “hipoteca reversible” son libres de impuestos y no es catalogado como un ingreso adicional. Una “hipoteca reversible” no afecta el ingreso mensual por concepto de Seguro Social o beneficios de “Medicare”. No hay pagos mensuales en las hipotecas reversibles mientras estén activas. El préstamo se paga cuando la persona deje de vivir la propiedad como residencia principal, cuando uno de los cónyuges muera, si vende la propiedad o se muda de ella permanentemente.

iii) Indique las intervenciones específicas que su país ha llevado a cabo para mejorar la empleabilidad de las personas mayores (leyes de incentivos para la contratación de personas mayores, programas de capacitación, fondos de micro emprendimientos) otorgue información sobre la cobertura, monto anual de los recursos comprometidos en estas intervenciones, mecanismos de selectividad cuando existen, etc.

En Puerto Rico existe una gran cantidad de personas que están próximos a acogerse a la jubilación y que por razones de distinta naturaleza no pudieron terminar de pagar aunque trabajaron una parte del mínimo requerido de cuarenta trimestres para ser partícipe del Seguro Social creado en virtud del Capítulo 35, Título 42, Sección 1 del United States Code de 14 de agosto de 1935, aún cuando estas personas aportaron cierta cantidad a este sistema. Cabe señalar que un trabajador bona fide puede cotizar bajo el ordenamiento actual el pago de hasta un máximo de 13 trimestres y medio que hubiese trabajado pero no acumulado para cumplir con el mínimo de 40 trimestres.

Es incuestionable la responsabilidad del Estado en torno a los asuntos del bienestar social para todos los sectores poblacionales. La Asamblea Legislativa tiene la obligación de crear una Política Pública que se dirija a incentivar y ayudar a completar el costo de los trimestres necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social para los trabajadores bona fide de edad avanzada. Es por esto que se crea la Ley Núm. 17 de 23 de enero de 2006, que establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto al empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas mayores de sesenta (60) años, especialmente a mujeres de sesenta y dos (62) años o más u hombres de sesenta y cinco (65) años o más que no hayan cotizado el mínimo requerido por trimestre que da derecho a una pensión de Seguro Social, y que hayan acumulado al menos veintisiete (27) trimestres de los cuarenta (40) trimestres requeridos.

La Ley Núm. 1 de 7 de enero de 2004 establece que será obligación de las distintas agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sujeción a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, el sumar cinco (5) puntos o el cinco por ciento (5%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida en cualquier prueba o examen requerido a los fines de calificar para cubrir cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, a una persona beneficiaria de los programas de asistencia económica gubernamental, que se encuentren bajo las disposiciones de la Ley de Reconciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidad Laboral (P.R.O.W.R.A.)

La Ley Núm. 100 del 30 de junio de 1959, según enmendada. Protege a los empleados y aspirantes de empleo contra discriminación de los patrones por razón de edad.

Objetivo 3: Promoción y facilitación de la inclusión laboral formal para los adultos mayores

(i) Indique las medidas legales y administrativas que ha desarrollado su país para lograr la continuidad laboral de las personas mayores. Provea una serie estadística para los últimos cinco años que den cuenta del efecto de estas medidas en la inclusión laboral formal de las personas mayores.

Mediante la Ley Núm. 475 de 23 de septiembre de 2004, se crea la “Ley para el Desarrollo de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada en las Comunidades Especiales de Puerto Rico”.

Es política pública de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, en coordinación con el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, promover el desarrollo de establecimientos para personas de edad avanzada en las comunidades especiales de Puerto Rico, como una herramienta dual de bienestar para las personas de edad avanzada y de promoción del empleo de los hijos y/o custodios legales de éstos, que residen con estas personas de edad avanzada en las Comunidades Especiales de Puerto Rico.

El Departamento de la Vivienda, a través de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCO.), deberá establecer los mecanismos para que se fomente el desarrollo de estos establecimientos para personas de edad avanzada en las Comunidades Especiales de Puerto Rico y propender a que se puedan organizar estos servicios bajo una organización microempresarial, a cargo de los mismos residentes. A tales fines, la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión identificará y referirá a las juntas de residentes que serán adiestradas a través de la Administración para la Revitalización de las Comunidades.

A continuación se presentan algunas leyes dirigidas a lograr la continuidad laboral en las personas de edad avanzada:

Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956- Ley 76 del 26 de julio de 1996, la cual incluye a las personas de edad avanzada en el programa de adiestramiento y trabajo, concediendo incentivos a los patronos que les ofrezcan adiestramiento y trabajo.

Ley Núm. 100 del 30 de junio de 1959, según enmendada. La cual protege a los empleados y aspirantes de empleo contra discrimen de los patronos por razón de edad.

Ley Núm. 40 del 15 de junio de 1959, según enmendada Ley 126 de 1967. La misma autoriza a personas pensionadas a trabajar sin que se afecte su pensión, como empleado a tiempo parcial, a base de dietas y honorarios, en cualquiera de las Agencias del Gobierno Estatal, sus instrumentalidades, y municipios, siempre que esté en buenas condiciones físicas y mentales.

Ley Núm. 10 del 20 de abril de 1967, la cual autoriza se contraten médicos pensionados, por razón de edad, a trabajar en la medicina pública en el Gobierno Estatal, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipales de Puerto Rico.

A continuación se presentan estadísticas del Departamento del Trabajo sobre el empleo entre la población de 65 años o más en Puerto Rico.

	2002	2003	2004	2005	2006	2007 Hasta Junio
Hombres						
Empleados	27,000	27,000	25,000	26,000	28,000	31,000
Fuera del grupo trabajador	200,000	199,000	198,000	196,000	207,000	208,000
Mujeres						
Empleados	12,000	13,000	12,000	12,000	19,000	15,000
Fuera del grupo trabajador	267,000	264,000	274,000	277,000	290,000	295,000
Ambos géneros						
Empleados	39,000	40,000	37,000	38,000	47,000	46,000
Fuera del grupo trabajador	467,000	463,000	472,000	473,000	497,000	503,000

(ii) *Suministre información sobre la disminución de accidentes laborales producto de las intervenciones que el Estado ha realizado para disminuir los riesgos de inseguridad en el empleo de las personas mayores.*

A continuación se presentaran las estadísticas del Departamento del Trabajo relacionadas al número de accidentes laborales en personas de 65 años o más que tuvieron como consecuencia el que el empleado haya tenido días fuera del lugar de trabajo durante el período del 2002 al 2005.

Años	Empresa Privada	Gobierno
2002	352 (1.79%)	
2003	60 (0.3%)	70 (1.3%)
2004	170 (1%)	Información no disponible
2005	180 (0.9%)	50 0.7%)

(iii) *Indique si su país está implementando acciones específicas para garantizar la atención en salud de las personas mayores indígenas según lo establecido en el artículo 24 y 25 del Convenio 169 de la OIT.*

No aplica ya que en Puerto Rico no existen poblaciones indígenas.

Seguridad Social

Objetivo 4: Ampliación y mejoramiento de la cobertura de pensiones, tanto contributivas como no contributivas

(i) *Suministre información estadística sobre la cobertura de los sistemas contributivos de seguridad social de su país para los últimos cinco años. Desagregue la información según sexo, grupos de edad y zonas de residencia.*

La principal fuente de ingresos entre la población de edad avanzada en Puerto Rico es el Seguro Social ya que según el Censo del año 2000 el 72.1 por ciento recibe este ingreso. Por otro lado, según el estudio PREHCO (Puerto Rican Elderly Health Conditions) realizado durante el 2002-2003 por el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el 83.1 por ciento de las personas de 60 años o más es beneficiario del seguro social. Para el 2006 el ingreso mensual promedio de seguro social entre las personas de 65 años o más fue de \$661.15, mostrándose una gran diferencia entre género ya que los hombres reciben en promedio mensualmente \$751.00 y las mujeres \$571.20.

Personas de 65 años o más beneficiarias del seguro social durante el periodo de 2002-2006

	2002	2003	2004	2005	2006
Hombres	174,248	178,105	181,720	184,855	189,402
Mujeres	213,259	218,434	223,775	228,243	234,021
Ambos géneros	387,507	396,539	405,495	413,098	423,423

A continuación se muestra el número de pensionados por rango de pensión del Gobierno de Puerto Rico que cuentan con 60 años o más, Enero 2007

Rango de Pensión	Cantidad de Pensionados
Menor de \$300	167 (0.24%)
\$300 - \$400	28,959 (43.17%)
\$401 - \$500	4,625 (6.89%)
\$501 - \$600	4,144 (6.17%)
\$601 - \$700	3,997 (5.95%)
\$701 - \$800	3,298 (4.91%)
\$801 - \$900	2,771 (4.13%)
\$901 - \$1,000	2,684 (4.00%)
\$1,001 - \$1,500	9,600 (14.31%)
\$1,501 - \$2,000	3,627 (5.40%)
\$2,001 - \$2,500	1,536 (2.28%)
\$2,501 - \$3,000	718 (1.07%)
\$3,001 - \$3,500	372 (0.55%)
\$3,501 en adelante	582 (0.86%)
Total	67,080

Por otro lado, Puerto Rico ha aprobado unas leyes que han aumentado el ingreso del seguro por pensión principalmente a la clase jubilada del gobierno. Las leyes son las siguientes:

Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003. Para conceder un bono de medicamentos exento del pago sobre ingresos para los pensionados del seguro de gobierno de Puerto Rico.

Ley Núm. 159 de 27 de junio de 2003. Para aumentar a \$400.00 el aguinaldo de navidad para los pensionados o beneficiarios del sistema de retiro.

Ley Núm. 162 de 15 de julio de 2003. Bono para medicamentos a los maestros pensionados.

Ley Núm. 144 de 22 de noviembre de 2005. Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada, a los fines de aumentar a quinientos cincuenta (550) dólares a partir de diciembre de 2006 y seiscientos (600) dólares a partir de diciembre de 2007 el Aguinaldo de Navidad para los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro de los

empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los pensionados o beneficiarios bajo cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, a los fines de aumentar a quinientos (500) dólares, a partir de diciembre de 2005, quinientos cincuenta (550) dólares, a partir de diciembre de 2006 y a seiscientos (600) dólares, a partir de diciembre de 2007, el Aguinaldo de Navidad para los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros y exceptuando los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, conocida como "Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro"; y para proveer la fuente de financiamiento para el pago de dicho aumento.

Ley Núm. 35 del 24 de abril de 2007. Para aumentar en un tres (3) por ciento todas las pensiones concedidas con efectividad al primero (1ro.) de enero de 2004 o antes, conforme lo dispone la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992; conceder un segundo aumento de hasta un tres (3) por ciento a las pensiones menores de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares mensuales, concedidas con efectividad al primero (1ro) de enero de 2004 o antes bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; enmendar el inciso (A) del Artículo 2-101 y el inciso (a) del Artículo 2-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de aumentar la pensión mínima de trescientos (300) a cuatrocientos (400) dólares mensuales; excluir de dichos aumentos las anualidades concedidas bajo la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999; proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dichos aumentos; disponer que los municipios y las corporaciones públicas pagarán anualmente de recursos propios, el costo de estos aumentos a las anualidades de los que fueran sus empleado(a)s antes de pensionarse; y para otros fines.

Ley Núm. 38 del 24 de abril de 2007. Para aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, concedidas con efectividad en o antes del primero (1ro.) de enero de 2004, según lo dispone la Ley Núm. 62 de 4 de septiembre de 1992; conceder un segundo aumento de hasta un tres (3) por ciento a las pensiones menores de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares mensuales, concedidas con efectividad al primero (1ro) de enero de 2004 o antes bajo las disposiciones de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004; e identificar la fuente de financiamiento para proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto económico de dicho aumento; para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, a los fines de aumentar la pensión mínima mensual concedida bajo el Sistema de Retiro para Maestros, de trescientos (300) dólares a cuatrocientos (400) dólares y para proveer la fuente de financiamiento para el pago de dichos aumentos.

(ii) Indique si su país cuenta con sistemas de pensiones no contributivas y suministre información estadística sobre su cobertura, monto de las pensiones según sexo, zona de residencia y origen étnico de los beneficiarios.

Puerto Rico a través del Departamento de la Familia cuenta con el Programa de Asistencia Nutricional (PAN) se implantó en Puerto Rico el 1ro. de julio de 1982, mediante una enmienda a la Ley de Cupones para Alimentos (Ley Pública Núm. 95-113). Dicha enmienda es conocida

como la "Omnibus Reconciliation Act" (Ley Pública Núm. 97-35 de 13 de agosto de 1981). Tiene la responsabilidad de proveer ayuda económica a las familias de ingresos limitados. Entre sus funciones se encuentra la supervisión, evaluación, emisión de beneficios y educación en el área de nutrición. Los beneficios que se otorgan son para comprar alimentos en los establecimientos certificados por la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, dedicados a la venta de productos alimentarios. El objetivo de este programa es proveer ayuda económica para alimentos a familias que sean elegibles, utilizando el Sistema de Administración e Información de Casos (S.A.I.C.) que permite la prestación de servicios de forma rápida, efectiva y económica. Recientemente se realizaron unos cambios en los requisitos para participar del programa PAN, lo que permitió que más personas de edad avanzada se pudieran beneficiar del mismo. En la actualidad este sector poblacional representa el 20 por ciento de los beneficiados.

El Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF) se fundamenta en la Ley de Reconciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidad Laboral (Ley de la Reforma de Bienestar Social) del 22 de agosto de 1996 - Ley Pública Núm. 104-93 (P.R.W.O.R.A.). El objetivo de este programa es proveer ayuda económica temporera a personas o familias que solicitan beneficios al no poseer ingresos o recursos suficientes para sufragar sus necesidades básicas. La ayuda económica temporera va dirigida a terminar la dependencia de las familias necesitadas de las ayudas gubernamentales, promover la autosuficiencia de las familias a través de la preparación para el empleo, trabajo y el matrimonio. También se ofrece ayuda económica de emergencia a personas o familias que enfrentan situaciones imprevistas por desastres u otras circunstancias.

Además, también a través del Departamento de la Familia se cuenta con un programa adscrito llamado la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) a través del cual las personas de sesenta (60) años o más que requieran sustento pueden solicitar una orden de pensión alimentaria de sus descendientes adultos(as). La ayuda puede ser a través de aportaciones económicas (dinero) y las no monetarias como cuidados, compañía, servicios, y atenciones, entre otras. Al fijarse la pensión alimentaria se considera todo lo necesario para el bienestar físico, mental y emocional de la persona de edad avanzada.

(iii) Indique si se han emprendido reformas legales tendientes a aumentar la solidaridad del sistema de seguridad social. Indique el número de la ley, el año de aprobación y puesta en marcha. Anexe los documentos respectivos.

En Puerto Rico se han llevado a cabo reformas legales con el fin de mejorar la seguridad social, entre ellas se encuentran las siguientes:

Ley Núm. 55 de 11 de abril de 2002, según enmendada, dispone que cuando un juez en servicio activo renuncie al cargo y pase a ocupar, sin desvincularse del servicio, otro cargo público, pueda continuar acogido(a) a las disposiciones de la Ley de Retiro de la Judicatura, si ya cualificaba para recibir una pensión conforme a esta ley.

Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003, autoriza al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades a contratar con las organizaciones comunitarias y de base religiosa y otras organizaciones seculares con o sin fines de lucro y asignar fondos para proveer asistencia social y económica a personas que cualifiquen para las mismas bajo las mismas condiciones que cualificarían de solicitarlas directamente al gobierno y para otros fines.

Ley Núm. 32 de 23 de mayo de 2001, añade un párrafo (43) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de incluir en las Exclusiones del Ingreso Bruto la cantidad que reciben por concepto de Aguinaldo de Navidad los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, del Sistema de Retiro de la Judicatura y los Pensionados del Sistema de Retiro para Maestros.

Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003, concede un Bono de Medicamentos, exento del pago de contribuciones sobre ingresos para los pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y para los pensionados bajo cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades excepto los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999; y para proveer la fuente de financiamiento para el pago de dicho beneficio.

Ley Núm. 162 del año 2003, concede un Bono de Medicamentos, exento de pago de contribución sobre ingresos, para los maestros pensionados y los beneficios del Sistema de Retiro para Maestros.

Ley Núm. 170 de 30 de julio de 2003, para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada, a los fines de aumentar a cuatrocientos (400) dólares el Aguinaldo de Navidad para los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico; para crear el Artículo 2 de la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada, a los fines de clarificar quien será acreedor del beneficio del Aguinaldo de Navidad; e identificar la fuente de financiamiento para proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto económico de dicho aumento.

Ley Núm. 171 de julio de 2003, para aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad en o antes del 1ro. de enero de 2001; e identificar la fuente de financiamiento para proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto económico de dicho aumento.

Ley Núm. 225 de 21 de agosto de 2004, para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 166 de 29 de junio de 1968, a los fines de aumentar la cantidad de la exención de contribuciones a las pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico, así como las anualidades o pensiones concedidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, así como las anualidades o pensiones concedidas o a concederse por patronos de la empresa privada a los pensionados que tengan sesenta (60) años o más de edad; y para establecer la cantidad de exención contributiva.

Ley Núm. 144 de 22 de noviembre de 2005. Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada, a los fines de aumentar a quinientos cincuenta (550) dólares a partir de diciembre de 2006 y seiscientos (600) dólares a partir de diciembre de 2007 el Aguinaldo de Navidad para los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro de los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los pensionados o beneficiarios bajo cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, a los fines de aumentar a quinientos (500) dólares, a partir de diciembre de 2005, quinientos cincuenta (550) dólares, a partir de diciembre de 2006 y a seiscientos (600) dólares, a partir de diciembre de 2007, el Aguinaldo de Navidad para los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros y exceptuando los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, conocida como "Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro"; y para proveer la fuente de financiamiento para el pago de dicho aumento.

Ley Núm. 35 del 24 de abril de 2007. Para aumentar en un tres (3) por ciento todas las pensiones concedidas con efectividad al primero (1ro.) de enero de 2004 o antes, conforme lo dispone la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992; conceder un segundo aumento de hasta un tres (3) por ciento a las pensiones menores de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares mensuales, concedidas con efectividad al primero (1ro) de enero de 2004 o antes bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; enmendar el inciso (A) del Artículo 2-101 y el inciso (a) del Artículo 2-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de aumentar la pensión mínima de trescientos (300) a cuatrocientos (400) dólares mensuales; excluir de dichos aumentos las anualidades concedidas bajo la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999; proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dichos aumentos; disponer que los municipios y las corporaciones públicas pagarán anualmente de recursos propios, el costo de estos aumentos a las anualidades de los que fueran sus empleado(a)s antes de pensionarse; y para otros fines.

Ley Núm. 38 del 24 de abril de 2007. Para aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, concedidas con efectividad en o antes del primero (1ro.) de enero de 2004, según lo dispone la Ley Núm. 62 de 4 de septiembre de 1992; conceder un segundo aumento de hasta un tres (3) por ciento a las pensiones menores de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares mensuales, concedidas con efectividad al primero (1ro) de enero de 2004 o antes bajo las disposiciones de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004; e identificar la fuente de financiamiento para proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto económico de dicho aumento; para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, a los fines de aumentar la pensión mínima mensual concedida bajo el Sistema de Retiro para Maestros, de trescientos (300) dólares a cuatrocientos (400) dólares y para proveer la fuente de financiamiento para el pago de dichos aumentos.

Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006 - Reforma Contributiva 2006 en la cual se implanta el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

Alimentos no Procesados

Se determinó con respecto a este renglón la no aplicación del impuesto sobre las ventas y uso (IVU) sobre los alimentos no procesados ya que el impacto sería nefasto sobre la población de personas de edad avanzada.

Establecimientos para personas de edad avanzada

El impacto del IVU en los servicios que se le ofrecen a las personas de edad avanzada, especialmente en el cuidado prolongado se eximió del pago del IVU a los servicios y el alojamiento que se ofrecen en establecimientos licenciados.

Educación

Objetivo 6: Promoción de la igualdad de oportunidades y de acceso a la educación a lo largo de toda la vida

(i) Indique si su país dispone de programas de educación continua, la cobertura y logros de los mismos en los últimos cinco años.

Puerto Rico dispone del requisito de educación continua para todas las profesiones relacionadas con la salud. Para la renovación de la Licencia Profesional se requiere a cada profesión, por determinación de su Junta Reguladora, un número específico de créditos que se deben aprobar. Los Psicólogos por ejemplo, requieren de 45 créditos de educación continua aprobados durante el periodo de tres años que dura la vigencia de la licencia profesional (el término de la licencia varía entre una profesión y otra). Los cursos deben ser ofrecidos por entidades aprobadas por la junta examinadora de la profesión correspondiente. En Puerto Rico constituye delito el ejercer una profesión sin la debida licencia.

En Puerto Rico existe además la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956- Ley Núm. 76 del 26 de julio de 1996, la cual incluye a las personas de edad avanzada en el programa de adiestramiento y trabajo, concediendo incentivos a los patronos que les ofrezcan adiestramiento y trabajo.

B ÁREA PRIORITARIA II: FOMENTO DE LA SALUD Y EL BIENESTAR EN LA VEJEZ

Servicios de Salud

Objetivo 1: Promoción de una cobertura universal de las personas mayores a los servicios de salud, incorporando el envejecimiento como componente esencial de las legislaciones y políticas nacionales de salud.

(i) Indique si su país está aplicando los estándares internacionales para lograr el acceso equitativo de las personas mayores a los cuidados de salud necesarios y adecuados. Dé ejemplos concretos de su aplicación.

La prestación de servicios de salud no contempla medidas particulares para la población de personas de edad avanzada. Existe, no obstante, la Oficina de la Procuradora del Paciente, que tiene como encomienda ministerial el representar y defender los derechos de todos los pacientes al acceso equitativo, y a servicios de calidad. Esta oficina esta disponible para recibir querellas de personas de edad avanzada que entiendan que de alguna manera se han violado sus derechos, tiene además poderes para procesar e imponer multas de ser necesario. La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, tiene también la encomienda ministerial de velar por el cumplimiento con leyes y reglamentos de protección, beneficios y derechos de la población de las personas de edad avanzada, incluyendo su derecho al acceso equitativo a los cuidados de salud necesario y adecuado. Esta oficina tiene también poderes en ley para imponer multas a entidades gubernamentales y del sector privado que incurran en violación de los derechos de las personas de edad avanzada.

(ii) Indique si en su país las personas mayores tienen acceso gratuito y universal a los medicamentos básicos y/o a las ayudas y servicios de rehabilitación. Suministre información estadística al respecto.

En Puerto Rico el estado provee una cubierta de Servicios de Salud y de Medicamentos, libre de costo o con un costo nominal, a toda la población (sin límite de edad) considerada como médico indigente, esto es, que tengan ingresos por debajo de un estándar de pobreza. Al año 2006 se informa un total de 168,471 personas de edad avanzada (mayores de 65 años) cubiertas por el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

(iii) Indique si su país está implementando acciones específicas para garantizar la atención en salud de las personas mayores indígenas según lo establecido en el artículo 24 y 25 del Convenio 169 de la OIT.

No aplica

(iv) Indique si en su país se han implementado programas especiales de atención en salud para atender a las personas mayores con dificultades de acceso (en situación de pobreza, con discapacidad, en aislamiento, u otra condición similar)

Actualmente Puerto Rico cuenta con varios servicios de transportación de la Autoridad Metropolitana de Autobuses que facilitan el acceso de las personas de edad avanzada y/o personas con impedimentos a servicios de salud. En primer lugar el sistema de transportación de las áreas metropolitanas (La capital San Juan y varios municipios adyacentes) tiene un servicio general de transportación que cuenta con rampas y espacios especiales para personas de edad avanzada y con impedimentos. Como parte de esta transportación existe un sistema alterno llamado “Programa Llame y Viaje” que cuenta con una flota de vehículos adaptados para transportar a personas en sillas de ruedas. Estos vehículos se utilizan hasta una cierta distancia de las estaciones de parada de la flota general. Adicional a este sistema se desarrolló otro programa de transportación conocido como SENDA el cual es coordinado por la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada como proyecto modelo debido a la carencia de este servicio en los municipios lejanos al área metropolitana. El mismo se lleva a cabo en colaboración con 33 municipios. El programa ofrece servicios gratuitos a través de 34 vehículos con facilidades de rampa. El objetivo primordial del Programa Senda es brindarles los servicios de transportación para citas médicas u otras actividades a las personas de edad avanzada que residen en comunidades distantes o de difícil acceso. A parte de estos dos programas de transportación, algunos de los municipios de la isla poseen vehículos que se encuentran ubicados en las Oficinas de Ayuda al Ciudadano que tienen como función el transportar a varias poblaciones a diversos asuntos, principalmente para las citas médicas.

Puerto Rico además cuenta con una Oficina de Comunidades Especiales, esto con el propósito de promover la creación de condiciones que permitan resolver el grave problema de marginalidad que existe en estas comunidades, estimulando la participación activa de sus residentes para mejorar su calidad de vida. Como parte de los deberes de esta oficina se encuentra el coordinar y participar de los Gobiernos Municipales como un componente fundamental en la identificación de las Comunidades Especiales y sus necesidades, en la elaboración de planes estratégicos de desarrollo comunitario y en la colaboración hacia la implantación de los mismos. Además de crear alianzas contra la pobreza a través de la participación de la empresa privada, universidades, y organizaciones no gubernamentales.

Objetivo 2: Establecimiento de un servicio integral de salud que responda a las necesidades de las personas adultas mayores, fortaleciendo y reorientando para ello los servicios existentes y creando aquellos que fueran necesarios.

(i) Indique si en su país existe un plan nacional de salud para las personas mayores que coordine los servicios destinados a la atención en salud a nivel nacional, regional y local.

Si, existe un plan nacional de salud que está diseñado para toda la población bajo el nivel de pobreza. Dentro del plan de salud del Gobierno de Puerto Rico existe una población de edad avanzada que cuenta con otras cubiertas como las del Seguro Social por motivo de pensión, trabajo o incapacidad y el Programa Medicare Platino, el cual les provee para que se inscriban

voluntariamente a un sistema de cuidado dirigido. Para el diciembre del 2005 unas 269,295 personas de edad avanzada estaban aseguradas bajo el plan de salud del gobierno de Puerto Rico.

(ii) *Indique si existen intervenciones específicas para el cuidado de la salud de las mujeres mayores. Suministre información estadística sobre cobertura y tipo de servicios dirigidos a este grupo social en los últimos cinco años.*

El plan nacional de salud en Puerto Rico no contiene cubiertas específicas para grupos de edad ni de género con excepción de los servicios de Pediatría. Sin embargo, la Oficina ha sido parte de las campañas de prevención contra el cáncer en mujeres a través de la Asociación Americana del Cáncer y la Alianza contra el Cáncer de Mama en coordinación con la Universidad de Puerto Rico, recinto de Ciencias Medicas. Por otro lado, nuestra agencia mediante la educación en la comunidad se está enfatizando en los servicios preventivos que subsidian los seguros de salud libres de costo. Entre estas pruebas preventivas se encuentran las dirigidas a detectar el cáncer de mama y la osteoporosis.

El Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tiene intervención específica para el cuidado de la salud de la mujer a través de las prueba de examen pélvico, Papanicolaou, mamografía y examen de huesos (para detectar osteoporosis), los co-pagos dependen del nivel de indigencia si la persona tiene el Plan de Medicare, pagará un 20% del costo del estudio. De la mujer tener ambos planes, no paga.

Es preciso mencionar que existen condiciones que no son exclusivos del género femenino, pero la mujer sobrepasa en la totalidad algunas de éstas son: enfermedades cardiovasculares, diabetes y condición salud mental. Caso diabetes con Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico → **18,309** fueron mujeres **10,962** paciente atendido en salud mental → pacientes atendidos en salud mental → 2004 fueron **134,835**; donde mujeres de 60 años ó más fueron **23,507**. Con la condición cardiovascular son **114** mujeres por cada 100,000 habitantes.

Una de cada *nueve* (9) mujeres está en riesgo de desarrollar cáncer de seno. Pero este mismo riesgo existe entre las edades de 45 a 65 años para desarrollar enfermedades cardíacas y después de los 65 años, una de cada tres (3) mujeres está en riesgo. Si se compara las estadísticas femeninas con la masculina es más difícil que una mujer sobreviva a un ataque cardíaco.

Estas estadísticas se obtuvieron a través de la dirección electrónica *tendenciaspr.com* y son del 2004. Se solicitaron a la Administración de Seguros de Salud y quedaron en enviar, pero no han llegado.

(iii) *Indique si su país cuenta con un plan básico de productos y tecnologías (prótesis, órtesis, medicamentos, etc) que ayude a mantener la autonomía funcional en la vejez. Suministre información estadística respecto de la cobertura de dicho plan en los últimos cinco años.*

El Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, no cubre servicios de prótesis, órtesis o equipo médico durable. No obstante, el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, si tiene cubierta de

medicamentos donde el beneficiario pagará un co-pago dependiendo el nivel de indigencia evaluado por el Programa de Asistencia Médica. Por otra parte, el seguro de Medicare si cubre este tipo de equipo si el beneficiario paga la Prima mensual por la Parte B.

Existe en Puerto Rico un Comité de Asistencia Tecnológica que ofrece servicios de evaluación y asistencia técnica para el uso de equipo prostático, pero no cubren el costo o proveen fondos para la compra de los mismos.

(iv) Indique si su país ha incluido a las personas mayores en los programas de salud mental y las acciones específicas que se realizan en este ámbito. Suministre información sobre coberturas.

El plan nacional de salud, en Puerto Rico tiene una cubierta de Salud Mental, que incluye la población de edad avanzada. No obstante, carece de servicios especializados para dicha población. La cubierta incluye servicios de clínica ambulatoria, hospitalización, desintoxicación, tratamiento y rehabilitación para beneficiarios por abuso de sustancias y/o alcohol, medicamentos, al igual que laboratorios clínicos, Rayos X, electroencefalogramas y otras pruebas diagnósticas (CT SCAN, MRI). Actualmente la oficina de la procuradora se encuentra desarrollando un protocolo de servicio junto a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción específicamente para las personas de edad avanzada en condiciones inhumanas y problemas de salud mental.

Por otro lado, el Departamento de Salud tiene bajo su responsabilidad vicaria en ley el desarrollo de un Centro de Información y Asistencia para los pacientes con la enfermedad de Alzheimer y un Centro de Registro creados bajo la Ley Núm. 13 del 8 de enero de 1998 y la Ley Núm. 237 del 15 de agosto de 1999. Entre los servicios para los pacientes con la enfermedad de Alzheimer se encuentra el ofrecimiento de voluntarios que ayudan a los familiares de estos pacientes en el hogar y dos asociaciones que trabajan en bienestar de esta población. Entre los otros servicios que Puerto Rico tiene disponible se encuentra la construcción de dos centros de día para pacientes con la condición de Alzheimer. Durante este próximo año se estarán trabajando en la construcción de cinco centros adicionales.

(v) Indique si su país cuenta con un paquete básico de prestaciones en salud garantizadas, y si este incluye coberturas médicas específicas para personas mayores.

El plan nacional de salud, en Puerto Rico, no contiene cubiertas específicas para grupos de edad ni de género con excepción a los servicios de Pediatría. Sin embargo, la población de edad avanzada con el sistema de salud nacional llamado “Sistema de Salud del Gobierno de Puerto Rico” y la cubierta de Medicare tienen la disponibilidad de un sistema de cuidado dirigido llamado “Medicare Platino” el cual provee un paquete básico de servicios de salud para esta población en específico.

Ambientes Saludables

Objetivo 3: Promoción de conductas personales y ambientes saludables a través de leyes, políticas, programas y acciones nacionales y comunitarios.

(i) Indique si su país ha efectuado campañas nacionales o locales para promover el envejecimiento saludable. Indique tipo y cobertura.

Puerto Rico cuenta con diversos programas o campañas dirigidas a promocionar estilos de vida saludables, tanto a nivel nacional como local. Uno de estos programas es conocido como Puerto Rico en Forma, el mismo es creado mediante Orden Ejecutiva (Orden del Gobernador) el 27 de octubre del 2006. Esta orden esta bajo la responsabilidad del Departamento de Recreación y Deportes siendo ésta la agencia líder en este esfuerzo. Se comenzó esta campaña con una orientación en la cual se presentaron datos científicos sobre el problema de sobrepeso y obesidad que afecta a la ciudadanía. De la misma forma mediante esta iniciativa se evidenció la importancia de promover dos conductas principales: la alimentación balanceada y aumentar el nivel de actividad física. Participaron en este esfuerzo la Asociación Americana del Corazón, el Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Recreación y Deportes, el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y la Sociedad de Cardiología de Puerto Rico. Además este programa tiene como objetivo el que se involucren los gobiernos municipales ya que pueden optar por fondos para implantar el programa en sus municipios. Para optar por los fondos de Incentivos Salariales cada municipio o agencia debe someter un Plan de Bienestar Integral en el cual se informe cómo será la promoción de la alimentación saludable y balanceada y las estrategias para aumentar el nivel de actividad física de su población. Para agosto del 2007 unos 70 municipios han enviado la carta de intención para solicitar participar en el Programa Puerto Rico en Forma. De los 70 municipios que han expresado interés en participar 36 han recibido fondos y han presentado el Plan de Bienestar. Las propuestas desarrolladas por los municipios para optar por dichos fondos deben contener metas, objetivos y actividades específicas para la población de edad avanzada. El costo ha sido de \$1, 106,350.23, lo que ha creado 270 empleos para los municipios.

Por otro lado la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada cuenta con los Programas ¡Muévase más... mejore su salud! y ¡Usted puede...mejore su salud!. El mismo es parte de un esfuerzo complementario al de Puerto Rico en Forma. Este programa se ha difundido a través de los medios de comunicación y donde se ha promocionado la salud con énfasis en los temas de obesidad, hipertensión y diabetes. La misma comprende una combinación de metas nutricionales con metas de rutinas de ejercicios lo que ayuda a mejorar la condición de salud de las personas de edad avanzada. Además, de ofrecerles actividades recreativas que mejoren su calidad de vida. Este esfuerzo también fue diseñado con el propósito de adiestrar a todos los líderes recreativos en los 140 centros de actividades y servicios múltiples para personas de edad avanzada (Centros de Día) y égidas (vivienda independiente) en Puerto Rico. Como parte de los adiestramientos ya ofrecidos a los líderes recreativos se estará monitoreando el plan de recreación y ejercicios para los líderes, esto a través de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada. A esta iniciativa durante este año se le incluirá el uso del podómetro y la utilización de grupos focales para efectos de investigación.

El Departamento de Recreación y Deportes tiene bajo su responsabilidad el programa creado para el beneficio de la población de edad avanzada conocido como CAMPIRA, creado por las palabras ‘camina y respira’, tiene el fin de promover la salud física mediante el ejercicio, aeróbicos en agua y las caminatas. Fue creado en el año 1990 en un convenio colaborativo entre el Departamento de Recreación y Deportes, la Oficina del Gobernador para Asuntos de la Vejez hoy conocida como la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y el programa Salud Deportiva y Ciencias del Ejercicio del Albergue Olímpico, adscrito al recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Actualmente se cuenta con 54 grupos CAMPIRA en diversas comunidades, centros de personas de edad avanzada y égidas, así como 120 entrenadores para desarrollar caminatas recreativas, días de juego, talleres acuáticos y otras actividades, promoviendo estilos de vida saludables para las personas de la Edad de Oro a través de todo Puerto Rico. El plan de ejercicios ofrecido por CAMPIRA a las personas de Edad Avanzada fomenta el caminar de 10 a 30 minutos unas tres o cinco veces por semana. Los participantes tienen que estar inscritos en el programa, el cual requiere completar una solicitud y presentar un certificado médico.

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada cuenta con un Programa de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, Recreación y Ejercicio (también conocido como Vida Plena) mediante el cual se proveen actividades estructuradas en las égidas y comunidades organizadas. Por medio de este se adiestra a las personas en rutina de ejercicios adaptados, ejercicios en silla de ruedas, yoga, talleres de baile, acuáticos, Tai-Chi y auto masaje. Durante el año 2006 se beneficiaron 15,424 personas de edad avanzada.

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada en colaboración con el Departamento de Recreación y Deportes ofrece acuáticos en varios balnearios (playas) y piscinas en Puerto Rico. Los lugares son los siguientes: Piscinas (Hormigueros, Round Hill en Trujillo Alto, Barranquitas, Country Club en Carolina y Humacao) y balnearios (Escambrón, Boquerón, Guánica, Luquillo y Arroyo).

Como parte de mejorar la salud se ha desarrollado un esfuerzo de vacunación para la población de edad avanzada. Esto debido a que la influenza y la neumonía son una de las causas de muerte más frecuentes en personas de edad avanzada. En esta iniciativa se han unido el Departamento de Salud (División de Vacunación) y la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada mediante un acuerdo colaborativo que propicia la disponibilidad de información sobre las enfermedades y los lugares en los que se llevan a cabo las vacunaciones. Se utiliza como lugar de vacunación a los Centros de Actividades y Servicios Múltiples para Personas de Edad Avanzada (Centros de Día) auspiciados por la Oficina de la Procuradora. Se vacuna tanto a los participantes del centro como a las personas de la comunidad. Además, se facilita la vacunación para participantes frágiles que no pueden llegar al centro mediante la visita al hogar.

Como parte de otros esfuerzos en el área de la salud y la prevención la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada junto al Departamento de Salud participa en actividades de prevención de VIH/SIDA a través de los Centros de Actividades y Servicios Múltiples que auspicia, así como en el esfuerzo de hacerse la prueba del SIDA anualmente.

Por otra parte del mejoramiento de la salud y en específico la nutrición en conjunto con el Departamento de Agricultura, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada desarrolló el Mercado de Agricultores para Personas de Edad Avanzada. El mismo tiene como propósito principal mejorar la salud nutricional a través de la promoción para el consumo de vegetales, frutas y farináceos frescos del país. Del mismo se benefician anualmente a aproximadamente 60,000 personas.

El Departamento de Salud a su vez desarrolló el Programa “Salud Te Recomienda” el cuenta con más de 700 establecimientos participantes de comida rápida donde la población tiene la alternativa de escoger alimentos sanos identificados. Este programa tiene el propósito de crear conciencia en la población sobre los alimentos que deben consumir para mejorar su nutrición y obtener una nueva alternativa en estilos de vida. Además, pone al alcance de la población puertorriqueña la opción de seleccionar alimentos bajos en grasa, moderados en sodio y altos en fibra en supermercados y locales de comida rápida. La campaña conlleva la utilización de unas etiquetas que identifican con un logo especialmente diseñado los alimentos recomendados y aprobados por el Departamento de Salud. Esta campaña surge luego de que el Departamento de Salud realizara un análisis estadístico sobre la Morbilidad y Mortalidad de la población en Puerto Rico. Según las estadísticas vitales de Puerto Rico del año 1999 y el Secretario de Salud de ese entonces, los hábitos alimentarios inadecuados, estaban identificados de forma directa como uno de los riesgos mayores relacionados con el 73.5% de las primeras cinco causas de muerte.

(ii) De cuenta de las acciones implementadas por las entidades gubernamentales para organizar servicios comunitarios para las personas mayores dirigidos a fomentar su integración a la sociedad. Detalle el tipo de actividades realizadas y el efecto de las mismas en la calidad de vida en la vejez.

Puerto Rico cuenta con varios servicios comunitarios dirigidos a fomentar la integración de las personas de edad avanzada a la sociedad. Estas actividades permiten que los viejos interactúen con personas de varias generaciones. Un ejemplo de estos programas o servicios son: “Comparte con un Abuelo” de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada. El mismo tiene el propósito de desarrollar en la sociedad una percepción positiva sobre el proceso de envejecimiento, lograr en la persona de edad avanzada un mayor ajuste psicológico durante este proceso y enaltecer la imagen de la persona de edad avanzada en nuestra comunidad.

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada brinda fondos a más de 120 Centros de Actividades y Servicios Múltiples (Centros de Día) en los cuales se ofrecen diversos servicios que permiten a los participantes socializar y mantenerse integrados a la sociedad. Entre los servicios se encuentran la recreación y/o socialización mediante los cuales las personas participen en actividades tales como deportes, juegos, actividades culturales, recreativas y manualidades. Otro servicio es la Educación y Adiestramiento en donde se llevan a cabo actividades para que las personas de edad avanzada adquieran conocimientos, experiencias y desarrollen destrezas. Esta iniciativa incluye charlas, conferencias, adiestramientos, alfabetización entre otros. Para asegurar que las personas puedan asistir a los Centros de Actividades y Servicios Múltiples se provee el servicio de transportación. Uno de los servicios más importantes que ofrecen los centros es el de nutrición, los mismos deben cumplir con las

Guías Dietarias para los Norteamericanos publicadas por los Secretarios del Departamento de Salud y Servicios Humanos y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Estos servicios son los siguientes:

A) Nutrición Congregada – Este servicio es ofrecido diariamente a los participantes que asisten al centro y consiste de un desayuno, almuerzo y merienda.

B) Nutrición al Hogar – Servicio ofrecido en el hogar a participantes que poseen dos o más inhabilidades del diario vivir que imposibilitan su participación en el centro. El servicio consta de una comida diaria.

Anualmente la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada ha realizado el “Encuentro Veraniego para Personas de Edad Avanzada” en donde se benefician anualmente a aproximadamente 1,200 personas de edad avanzada. Esta actividad se lleva a cabo durante el mes de agosto durante una semana en el Centro Vacacional de Boquerón (Playa) en Cabo Rojo. En la misma se ofrecen un sin número de actividades educativas, recreativas, deportivas, clínicas de salud y una oferta muy atractiva de variados menús, espectáculos artísticos y baile. Esto con el propósito de ofrecer alternativas recreativas y de ejercicio a las personas de edad avanzada de la comunidad. Además de ofrecerles información sobre los servicios y derechos disponibles.

Entre otras iniciativas se han incorporado al plan de trabajo de la Oficina de la Procuradora a las asociaciones, grupos de base religiosa y organizaciones desarrolladas en los diferentes temas que se relacionan con esta población. Esto con el propósito de difundir información, educar y llegar cada día a más personas de edad avanzada.

Instituciones de Larga Estadía

Objetivo 4: Creación de marcos legales y mecanismos adecuados para la protección de los derechos de las personas mayores que utilizan los servicios de cuidado de largo plazo.

(i) Indique si su país cuenta con una ley especial que regule el funcionamiento de las instituciones de larga estadía. Indique el número de la ley, el año de aprobación y puesta en marcha. Anexe los documentos respectivos.

Puerto Rico cuenta con la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada, Ley de Establecimientos de Personas de Edad Avanzada. Esta Ley concede al Departamento de la Familia la facultad para licenciar y supervisar los establecimientos privados y públicos existentes en Puerto Rico dedicados al cuidado de larga duración y ofrecimiento de servicios diurnos para personas de edad avanzada. Además, se dispone de un Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el cuidado de Personas de Edad Avanzada, aprobado el 4 de diciembre de 2006, efectivo en junio de 2007.

(ii) Indique si su país ha establecido un mecanismo de inspección de las instituciones públicas y privadas de larga estadía. Informe sobre la cantidad de instituciones inspeccionadas en los últimos cinco años, el procedimiento utilizado y los efectos positivos de su realización.

El Departamento de la Familia, Unidad de Licenciamiento, es la agencia reguladora de los Establecimientos de Cuidado de Larga Duración en Puerto Rico y realiza visitas a todo establecimiento ya sea para inspeccionar o investigar cualquier tipo de querella. Los procedimientos utilizados son los siguientes, a saber: visitas de orientación, adiestramientos a los Proveedores de Servicios CLD, entrevistas con residentes, inspección de la planta física, revisión de licencias y/o endosos, investigación de querellas, de multar, entre otras. Estos procedimientos contribuyen a asegurar una mejor calidad de los servicios prestados.

Por otra parte en beneficio de esta población la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, creada en virtud de la Ley Núm. 203 del 7 de agosto de 2004, tiene como responsabilidad vicaria la protección y defensa de los derechos de estas personas en Puerto Rico ya sea contra entes privados o gubernamentales. Para llevar a cabo esta encomienda la Oficina tiene una serie de programas dirigidos a servir y atender en forma óptima las necesidades de la población a la que servimos. Entre estos programas se destaca el Programa del Procurador(a) del Residente en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración (Ombudsman CLD). Este Programa, en adición, está establecido en la Ley Pública Federal 89-73 de 1965, conocida como "Older Americans Act". El objetivo del mismo es velar por que los residentes de estos establecimientos tengan una calidad de vida adecuada, reciban servicios conforme a sus necesidades y proteger sus derechos.

El Programa del Procurador del Residente en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración (Ombudsman CLD) realiza visitas trimestrales de rutina y visitas en respuesta a querellas, a todos los establecimientos reportados anualmente. En el año 2002, se inspeccionaron 700 establecimientos CLD; para el año 2003, se inspeccionaron 646 establecimientos CLD; en el año 2004, se inspeccionaron 725 establecimientos CLD; para el año 2005, se inspeccionaron 654 establecimientos CLD y por último, en el año 2006, se inspeccionaron 648 establecimientos CLD. Durante las visitas, se realiza una inspección de la planta física; se revisan las licencias y endosos del establecimiento; se evalúa la cantidad de personal de cuidado directo en proporción a la matrícula de residentes; se realiza revisión de los servicios ofrecidos (médicos, nutrición, actividades sociales recreativas, etc.); se efectúan entrevistas a los residentes y se revisa la capacitación del personal, entre otros. Al culminar las visitas, se discuten los hallazgos encontrados con la Administración del Establecimiento en cuestión y se procede a asignar término para corregir los mismos. Dependiendo la severidad de los hallazgos, se realizan referidos, vía telefónica y por escrito al Departamento de la Familia (Agencia Licenciadora) y se coordinan visitas en conjunto con dicho Departamento. De esta forma, se ofrece seguimiento a los hallazgos encontrados y se establece un plan de corrección para los mismos.

De igual forma, el Departamento de Salud, cuenta con la División de la Secretaria Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), la cual inspecciona Instituciones Hospitalarias y Casas de Salud, aplicando el Reglamento Federal de Medicare. Estas visitas de inspección son realizadas cada dos años, según lo dispone la Ley Núm. 101 del 26 de junio de 1965, según enmendada, para derogar las disposiciones relevantes a Hospitales del Reglamento Núm. 99 del 7 de noviembre de 1999, para poder emitir y/o renovar las licencias requeridas.

El Departamento de Bomberos de Puerto Rico, así como el Programa de Salud Ambiental del Departamento de Salud, realiza visitas de inspección anualmente a los distintos Establecimientos de Cuidado de Larga Duración, de acuerdo al Código de Seguridad Humana y Protección contra

Incendios, para certificar que la estructura brinda seguridad a la población que sirve. Además, se asegura que la planta física cuente con las salidas de emergencias necesarias y otras; determina la capacidad de la estructura y que la misma no represente peligro a los residentes. También, cotejan el Plan de Emergencias y Plan de Desalojo, para asegurar la prevención de accidentes/incendios. De igual forma, ofrecen orientación a los Proveedores de Servicios CLD, residentes y a la comunidad en general.

Como parte de los requisitos del ofrecimiento de servicios en Instituciones de Larga Estadía, la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) certifica la estructura a construirse además de la inspección de la estructura ya desarrollada. Además, para garantizar un ambiente que brinde una buena calidad de vida para las personas de edad avanzada se crea la Ley Núm. 183 de 1 de agosto de 2004. En adición, se añade un artículo a la Ley Núm. 76 para establecer que toda nueva construcción cumpla con la reglamentación vigente de la “United States Access Board”. La cual establece los requisitos mínimos de toda construcción de instituciones de larga estadía.

(iii) Indique las acciones que su país ha implementado para garantizar el cuidado y el tratamiento médico adecuado para personas mayores institucionalizadas en conformidad con los estándares internacionales de protección.

Uno de los principales objetivos del Gobierno de Puerto Rico, en años recientes, ha sido lograr que todos los ciudadanos tengan acceso adecuado a servicios y facilidades de salud médico-hospitalarias de calidad, de acuerdo con sus necesidades e irrespectivamente de su condición socioeconómica y capacidad de pago. Esto es una realidad en gran medida por la creación de la Ley Núm 72 de 7 de septiembre de 1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. Esta Ley fue enmendada por la Ley Núm. 1 de 8 de enero de 1994, con el fin de negociar y contratar seguros de salud para los ciudadanos que cualifican para el “Sistema de Salud del Gobierno”, de acuerdo a la Ley Núm. 72, según enmendada. Dicha Ley fue enmendada para fiscalizar y evaluar los servicios que ofrecen las compañías aseguradoras privadas contratadas para garantizar el cumplimiento, calidad y que sean costo efectivas.

Por otra parte, la Ley Núm. 11 de abril de 2001, la cual crea la Oficina y el cargo del Procurador del Paciente beneficiario del “Sistema de Salud del Gobierno” y seguros privados, tiene la encomienda de cumplir con los preceptos contenidos en la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, específicamente relacionados a los pacientes beneficiarios del sistema de salud del Gobierno, establecidos mediante la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, para establecer sus funciones, poderes y deberes y asignar fondos para sufragar los costos iniciales de la organización y establecimiento de la Oficina. Esta Ley vela por los derechos de las personas aseguradas por la Administración de Seguros de Puerto Rico del Gobierno de Puerto Rico y los seguros privados. La Procuraduría del Paciente educa, visita hospitales y a proveedores de servicios, genera querellas e investiga las situaciones, sirve de mediador entre las partes en cuestión, conduce vistas administrativas e impone multas. De ser necesario, los casos pueden ser llevados al Tribunal Examinador de Médicos.

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, cuenta con el Programa Estatal de Asistencia sobre Seguros de Salud (SHIP- Center for Medicare and Medicaid Service), y el Programa Proyecto Puerto Rico Alerta al Fraude a Medicare (ALF). El Programa SHIP realiza

actividades educativas y de consejería, diseña material educativo, clarifica dudas, realiza recomendaciones y emite referidos a las personas con el seguro del Medicare para las agencias concernientes. Por su parte, el Programa ALF ofrece educación, consejería y orientación para combatir el fraude, abuso y mal uso de los servicios de salud que provee el Medicare Tradicional y los nuevos programas bajo la Ley de Modernización de Medicare 2003.

En adición, la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada y la cual licencia a las instituciones de larga estadía, contempla que cada establecimiento de cuidado de larga duración tiene que contar con servicios médicos y otros, según las necesidades del residente.

(iv) Indique los mecanismos existentes en su país para establecer la capacidad legal de las personas mayores institucionalizadas y si existen instancias de revisión periódica de la misma.

La Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, establece la Política Pública y la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico. A continuación se detalla el Artículo 4 de la mencionada Ley:

Artículo 4. –Derechos de la Persona Edad Avanzada Recluída en un Establecimiento de Cuidado.

Toda persona de edad avanzada que esté recluida en un establecimiento de cuidado, público o privado, tendrá derecho a:

- a. Ser informada de antemano de todos los servicios que presta dicho establecimiento y el costo de los mismos.
- b. Ser informada, al ser admitida al establecimiento, de su condición de salud; tener la oportunidad de participar en la planificación de su tratamiento, a menos que por razones médicas esté contraindicado y así esté expresado en su expediente; y a rehusar recibir tratamiento experimental.
- c. No ser objeto de discrimen por razón de que el pago al establecimiento proceda de determinada fuente, a los fines de su admisión, traslado o dada de alta del establecimiento.
- d. Tener opciones en la obtención de servicios primarios requeridos para su atención, bien sea de índole legal, médica, social o de otras.
- e. No ser trasladada o removida del establecimiento sin su consentimiento, excepto que el director o administrador de dicho establecimiento le notifique con no menos de treinta (30) días de anticipación y le provea de un plan para darle de alta del establecimiento en el cual se especifique las razones del traslado, si es que se ordena y se procede en contra de su voluntad.
- f. No ser objeto de abuso corporal, emocional o presiones psicológicas.
- g. Que no se le administre medicamento alguno o se le restrinja física o químicamente, a menos que sea como parte de un tratamiento médico para una determinada condición de salud y que sea

de conformidad con los estándares establecidos por la profesión médica para ese tratamiento. La naturaleza, cantidad y las razones para la administración de algún medicamento o restricción química se escribirá en el récord con prontitud.

h. No ser restringida física o químicamente ni aislada excepto por razones terapéuticas para evitar que la persona se cause daños a sí misma, a otros o a la propiedad. En ninguna circunstancia se utilizará la restricción para castigar o disciplinar a una persona, así como tampoco se usará la restricción para conveniencia del personal del establecimiento. La restricción será usada únicamente mediante orden escrita de un médico. La orden debe detallar los datos, sus observaciones y la evidencia que dé base al uso de la restricción y a los propósitos para los cuales ésta será usada. La orden deberá especificar además, el término de tiempo de la restricción y la justificación clínica para dicho término de tiempo. Ninguna orden de restricción será válida por más de veinticuatro (24) horas. Si se requiere más restricción, se deberá expedir una nueva orden por el médico. La condición de la persona que ha sido restringida o aislada deberá ser revisada cada quince (15) minutos, y dicha revisión se hará constar en el expediente clínico.

i. La privacidad de su correspondencia.

j. Recibir visitas, las cuales deben ser encaminadas a mantener los lazos familiares y planeadas en forma conveniente para el residente y sus visitantes, sin que se entorpezcan las labores del establecimiento.

El establecimiento será flexible con las visitas de familiares y amigos que por causa justificada no puedan visitar en las horas señaladas, a menos que se perturben irrazonable las labores del establecimiento.

k. Mantener comunicación con las personas que desee, incluyendo a la que le representa y con grupos comunitarios o intercesores, quienes podrán visitar a los residentes a iniciativa propia.

l. Que se le permita manejar sus propias finanzas o que se le rinda un informe sobre éstas, si esa responsabilidad fue delegada en otra persona.

m. Que los expedientes médicos y personales se mantengan confidenciales y sólo si la persona de edad avanzada es trasladada, éstos se moverán fuera de la institución.

n. Ser tratada con dignidad, tener privacidad durante el tratamiento y cuando recibe cuidado personal.

o. Se le permita tener y usar ropa de su agrado y poseer espacio dentro de la institución, a menos que esto viole los derechos de los demás residentes o sea prohibidos como parte de su tratamiento médico.

p. Se le provea, si es casado o casada, de privacidad para las visitas de su cónyuge. Si ambos cónyuges son residentes en la institución, se les debe permitir tener un dormitorio en común, siempre y cuando las facilidades del establecimiento así lo permitan.

Este artículo garantiza y protege la capacidad legal de toda persona residente en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración. La misma es revisada periódicamente de acuerdo a las necesidades reales de la población de edad avanzada.

(iv) Informe sobre la cantidad de instituciones de larga estadía existentes en su país, y detalle información sobre causas de ingreso, financiamiento (y aporte del estado), características de la población residente y servicios ofrecidos.

La cantidad de Establecimientos de Cuidado de Larga Duración reportados en Puerto Rico, para el año 2006, fue de 648 establecimientos. Entre las causas principales por las que las personas de edad avanzada ingresan a estos establecimientos se encuentran las siguientes, a saber: falta de red de apoyo comunitario / familiar y necesidad de servicios especializados debido a patologías asociadas a la edad y/o condiciones degenerativas. La mayor parte de esta población es dependiente y con varios problemas de salud. Para el año 2006, el total de personas institucionalizadas, fue de un 2.2 por ciento (15,015 residentes).

El financiamiento de estos establecimientos puede ser de carácter privado o con aportación del estado. Si la persona es indigente, el aporte del estado fluctúa entre \$600.00 y \$800.00 dólares, dependiendo del costo del establecimiento. En algunos casos, el estado aporta un diferencial del ingreso de la persona de edad avanzada.

De acuerdo a la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada, Ley de Establecimientos de Personas de Edad Avanzada, los establecimientos tienen que ofrecer los siguientes servicios (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Núm. 4701 del Departamento de la Familia): Nutrición, Salud, Servicios Sociales y tener un Programa de Actividades. A su vez, los Proveedores de Servicios tienen que cumplir con la Ley Núm. 187 del 16 de agosto de 2003, para enmendar la Ley Núm. 94 de 1977, Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada. La mencionada ley establece que toda institución que se dedique al Cuidado de Larga Duración para Personas de Edad Avanzada, deberá contar o facilitar la prestación de servicios de Terapia Ocupacional como parte de los servicios profesionales que ofrezca la misma, según fuese necesario previo recomendación médica. Del mismo modo, los Proveedores de Servicios deben cumplir con la Ley Núm. 183 del 16 de agosto de 2003, para enmendar la Ley Núm. 94 de 1977, Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada. Esta ley establece que entre los requisitos que dichos establecimientos deberán cumplir para la concesión de la licencia, está el desarrollo y establecimiento de un Programa de Actividades Sociales, Recreativas, Deportivas, Educativas, Artísticas y Culturales para el Entretenimiento, Esparcimiento y Socialización de las Personas de Edad Avanzada que reciben servicios de cuidado en estos establecimientos.

Recursos Humanos

Objetivo 5: Promoción de la formación de recursos humanos a través del diseño y la implementación de un plan nacional de capacitación en gerontología y geriatría para los prestadores actuales y futuros de servicios de salud, en todos los niveles de atención, con énfasis en el nivel de atención primaria.

(i) *Indique si su país ha desarrollado estrategias y planes de capacitación en salud para los recursos humanos que trabajan con personas mayores. Indique la cantidad de cursos realizados y sus temas, el número de personas capacitadas en los últimos cinco años, profesiones u oficios de las mismas.*

Puerto Rico cuenta con la Ley Núm. 117 del 21 de mayo de 2004, para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977, conocida como la Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada, a fin de disponer que a la fecha de renovación de la licencia, las personas encargadas del establecimiento (Instituciones y Centros de Día), así como el personal que labora en el mismo o presta servicios a este, atendiendo directamente a las Personas de Edad Avanzada, deberá (n), presentar evidencia de haber obtenido un Certificado de Capacitación en las Competencias Básicas para la Prestación de Servicios para la Población de Edad Avanzada. Los temas para dicha capacitación están relacionados al área de Gerontología con énfasis en las Necesidades Básicas de Salud y Cuido, Alimentación, Recreación y Socialización de las Personas de Edad Avanzada.

Las instituciones que ofrezcan los cursos o seminarios conducentes a la obtención del Certificado de Capacitación en las Competencias Básicas para la Prestación de Servicios a la Población de Personas de Edad Avanzada, deberán estar acreditadas por el Consejo de Educación Superior o por el Consejo General de Educación o por una organización sin fines de lucro autorizada por el Tribunal Examinador de Médicos (TEM) y por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, adscrita al Departamento de Salud, con el pertinente número de proveedor vigente. Deberán contar con currículos especializados en las áreas de gerontología y diseñarán el currículo de manera que el mismo contemple los tres niveles de preparación académica del personal que labore en los Centros de Cuidado de Larga Duración (CLD), a saber; Nivel Básico, (para personas que hayan completado la escuela superior o menos), Nivel intermedio, (para personas con estudios universitarios incluyendo grado asociado o bachillerato), y Avanzado, (para personas con educación en maestría o doctoral.

Por otro lado, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada a través del Programa del Procurador del Residente en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración (Ombudsman CLD), para el año 2002 ofreció veintitrés (23) adiestramientos y se impactaron ochocientos cincuenta y seis (856) Proveedores de Servicios CLD, en los temas de Nutrición, Recreación y Legislación y Derecho. En el año 2003, se ofrecieron dieciséis secciones de adiestramiento, impactando setecientos treinta y cinco (735) Proveedores de Servicios CLD, sobre Iniciativa de Calidad de Servicios CLD. Además, se ofreció un adiestramiento a los Proveedores de Servicios CLD de veinticuatro (24) horas contacto, beneficiándose doscientos noventa (290) Proveedores. Los temas cubiertos fueron, a saber: el Rol del Cuidador, Promoción de la Salud, Aspectos Farmacológicos y Uso de Medicamentos. En adición, se ofreció un adiestramiento sobre las Aplicaciones de la Ley HIPPA, beneficiándose quinientos (500) Proveedores de Servicios CLD. En el año 2004, se realizaron veinticuatro (24) adiestramientos y se impactaron novecientos noventa y cinco (995) Proveedores de Servicios CLD. Los temas fueron, a saber: Nutrición, Directrices Anticipadas, Ley Núm. 160 del 7 de noviembre de 2001 y Comunicación Efectiva con el Paciente de Alzheimer. Para el año 2005, se ofrecieron dos (2) adiestramientos a Proveedores de Servicios CLD sobre Introducción al Manejo del Paciente con

Alzheimer y Destrezas de Comunicación. Además, se realizaron tres (3) adiestramientos sobre el Control de Infecciones, impactando doscientas (200) personas. En el año 2006, se brindaron diez (10) adiestramientos dirigidos a Proveedores de Servicios CLD, impactando a novecientos cincuenta y seis (956) Proveedores de Servicios CLD. Los temas fueron los siguientes: Una Buena Nutrición para Personas de Edad Avanzada, Seguridad en los Alimentos y Necesidades Primarias en el Cuido a las Personas de Edad Avanzada.

(ii) Indique la cantidad de cursos de capacitación que su país ha realizado para capacitar al personal de instituciones de larga estadía en derechos y libertades fundamentales de las personas mayores.

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, creada en virtud de la Ley Núm. 203 del 7 de agosto de 2004, tiene como responsabilidad vicaria la protección y defensa de los derechos de estas personas en Puerto Rico. Para llevar a cabo esta encomienda nuestra oficina tiene una serie de programas dirigidos a servir y atender en forma óptima las necesidades de la población a la que servimos. Entre estos programas se destaca el Programa del Procurador(a) del Residente en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración (Ombudsman CLD). Este Programa, en adición, está establecido en la Ley Pública Federal 89-73 de 1965, conocida como “Older Americans Act”. El objetivo del mismo es velar por que los residentes de estos establecimientos tengan una calidad de vida adecuada, reciban servicios conforme a sus necesidades y proteger sus derechos.

Para el año 2002, el Programa del Procurador del Residente en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración (Ombudsman CLD), ofreció treinta y tres (33) actividades educativas sobre Autodefensa y Calidad de Servicios, logrando impactar cuatrocientos cuarenta (440) Residentes en Establecimientos CLD. En el año 2003, se realizaron cuarenta y cinco (45) Charlas sobre Autodefensa y Calidad de Servicios, impactando quinientos veinte (520) Residentes en Establecimientos CLD. Durante el año 2004, se llevaron a cabo noventa y siete Charlas sobre Autodefensa y Calidad de Servicios, impactando ochocientos cuarenta y uno (841) Residentes en Establecimientos CLD. Para el año 2005, se ofrecieron setenta (70) Charlas sobre Autodefensa y Calidad de Servicios, beneficiándose ochocientos ochenta (880) Residentes en Establecimientos CLD. En el año 2006, se realizaron ciento cuarenta y seis (146) Charlas sobre Autodefensa y Calidad de Servicios, impactando ochocientos treinta y seis Residentes en establecimientos CLD. Además, se brindaron dos (2) adiestramientos sobre Delitos más Frecuentes contra Residentes en Establecimientos CLD y Servicios del Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada, en sus siglas PROSPERA (Ley Núm. 168 del 12 de agosto de 2000, para asegurar el derecho de las personas de 60 años o más a obtener sustento de sus descendientes directos). De éstos, se beneficiaron trescientos cuarenta y siete (347) Proveedores de Servicios CLD.

(iii) Informe sobre el número de geriatras existentes en su país y de personal de atención primaria en salud capacitado para la atención de las personas mayores y su evolución.

El noveno Registro de Profesionales de la Salud abarcó el periodo entre el 2001 y 2004, en el cual participaron un total de 68,641 profesionales. Entre los componentes más significativos de este registro se encuentran las enfermeras, que representan el 47.5 por ciento (32,615) de los

profesionales registrados, seguido por los médicos con un 15.6 por ciento (10,674). Entre ambos grupos constituyen el 63.1 por ciento (43,289) del total de los profesionales registrados. En tercer lugar, los farmacéuticos (incluyendo auxiliares), quienes representan el 9.3 por ciento (6,347) del total. En cuarto lugar se encuentran los tecnólogos médicos que representan un 5.2 por ciento (3,581) del total. Los dentistas (incluyendo asistentes, higienistas y técnicos dentales) representaron el 4.6 por ciento (3,124) del total. Estos cinco grupos de profesionales constituyen el 82.1 de todos los registrados. El restante 17.9 por ciento (12,280) se distribuye entre todas las demás categorías de profesionales. En relación al grupo de profesionales de la salud especializados en la población de edad avanzada, se contabilizan catorce geriatras. Los mismos están localizados en los siguientes municipios: Arecibo (1), Bayamón (1), Caguas (4), Mayagüez (1), Ponce (1) y San Juan - Carolina (6).

Seguimiento a la Situación en Salud

Objetivo 6: Elaboración y utilización de instrumentos para mejorar el conocimiento del estado de salud de las personas mayores y monitorear sus cambios.

(i) *Indique si su país ha desarrollado encuestas sobre discapacidad u otro tipo, y si se han incorporado preguntas específicas en relación a la situación de las personas mayores.*

A partir de la creación de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos bajo la Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) tiene la encomienda de crear una base de datos en la cual se recopila información sobre las personas con impedimentos en la isla. Estos datos son suministrados por las entidades públicas y privadas y tiene el propósito de conocer el número de personas con impedimentos, los servicios que buscan o utilizan de las entidades públicas o privadas, el tipo de impedimento que padecen, el número de personas con impedimentos que trabajan en las diversas agencias, entre otros aspectos. Esta base de datos no cuenta con preguntas específicas que vayan dirigidas a las personas de edad avanzada. Además de la base de datos de OPPI, la facultad de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico en colaboración con la Universidad de Wisconsin han trabajado en un proyecto conocido como PREHCO (Puerto Rican Elderly Health Conditions) que tiene el propósito conocer las condiciones de vida y salud de las personas de 60 años o más en Puerto Rico. Los resultados de este estudio pueden ser comparados con los obtenidos en el estudio SABE ya que el instrumento y metodología utilizada es muy similar.

Según datos del Censo para el año 2000 existían en Puerto Rico 289,799 personas de 65 años o más con algún tipo de impedimento, lo que representa el 49.4 por ciento de esta población.

(ii) *Indique si su país ha invertido recursos públicos para la investigación en envejecimiento activo. Indique la cantidad de investigaciones realizadas en los últimos cinco años, los temas tratados y los efectos en políticas públicas que se esperan de estos estudios.*

Puerto Rico ha invertido recursos públicos como es el recurso humano en el área de la investigación, ya que durante los pasados cinco años se han llevado a cabo varios estudios. Uno

de ellos es el Estudio Continuo de Salud para los Municipios que se lleva a cabo anualmente. En este estudio se recopila información sobre personas de edad avanzada como por ejemplo, las principales enfermedades que padecen y actividad física, entre otros temas. Los objetivos principales de esta encuesta son el mantener un perfil actualizado del estado de salud de los municipios en Puerto Rico para facilitar a los gerenciales del Departamento de Salud la planificación de los servicios y la toma de decisiones informadas. Además de proveer datos sobre el estado de salud de la población de cada municipio a investigadores, profesionales de la salud y científicos sociales para el análisis de ésta y así producir recomendaciones sobre políticas de salud pública. Gracias a los resultados obtenidos del Estudio Continuo de Salud se ha conciencizado en gran medida a personas claves en el gobierno para crear programas o campañas dirigidas a mejorar las condiciones de la población, como por ejemplo la Campaña Puerto Rico en Forma que tiene como objetivo el disminuir la obesidad y por ende la incidencia de enfermedades crónicas.

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada llevó a cabo un estudio durante el 2006-2007 con el propósito de conocer las necesidades de los abuelos que están a cargo de la responsabilidad de cuidar o criar a sus nietos. Para este estudio se contó con la colaboración del Departamento de Educación ya que los trabajadores sociales u orientadores de los planteles escolares se encargaron de repartir los instrumentos de evaluación entre los abuelos. Las recomendaciones obtenidas a raíz de este estudio permitirán crear un plan interagencial dirigido a prestar los servicios para atender las necesidades de los abuelos que crían o cuidan a sus nietos. Por otro lado, el Departamento de la Familia realizó durante el 2007 un estudio sobre el mercado de servicios de cuidados para personas de edad avanzada con el cual se espera apoyar la política pública en esta área. El estudio se concentró principalmente en las necesidades de los ancianos en materia de vivienda independiente, vivienda asistida y cuidado institucionalizado.

Próximamente la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada realizará un estudio para conocer las características y necesidades de las personas de edad avanzada, los cuidadores y los “baby boomers” en Puerto Rico. El objetivo de este estudio es conocer las áreas a las cuales se les debe dar mayor prioridad a la hora de asignar recursos.

(iii) Indique si su país dispone de un sistema de monitoreo de la situación en salud de las personas mayores a nivel de los Ministerios de Salud, o si utiliza las encuestas de hogares para monitorear la situación de salud de las personas mayores.

Puerto Rico cuenta con un sistema de monitoreo de la situación de salud de sus residentes a través de varias encuestas que se realizan en los hogares. Una de ellas se conoce como el Estudio Continuo de Salud para los Municipios de Puerto Rico, el mismo es realizado por la colaboración del Departamento de Salud y la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Los objetivos principales de esta encuesta anual son el mantener un perfil actualizado del estado de salud de los municipios en Puerto Rico para facilitar a los gerenciales del Departamento de Salud la planificación de los servicios y la toma de decisiones informadas. Además de proveer datos sobre el estado de salud de la población de cada municipio a investigadores, profesionales de la salud y científicos sociales para el análisis de ésta y así producir recomendaciones sobre políticas de salud pública. Por otra parte, existe un estudio conocido como PREHCO (Puerto Rican Elderly Health Conditions) que se llevó a cabo

durante el 2002-2003 gracias a un acuerdo colaborativo entre la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas y el Centro de Demografía y Ecología de la Universidad de Wisconsin-Madison. El proyecto PREHCO investiga las características de las personas de 60 años o más en Puerto Rico a través de una muestra representativa de toda la isla. El objetivo de este estudio es proveer datos de calidad a los investigadores y a las personas encargadas de crear política pública sobre asuntos que afectan a la población de edad avanzada en Puerto Rico como lo son las condiciones de salud, vivienda, empleo, ingresos, sexualidad, maltrato, entre otros temas. En la actualidad se está trabajando en la segunda fase del estudio que consiste en volver a contactar a las personas participantes del estudio para conocer que cambios han ocurrido en su estado de salud.

C ÁREA PRIORITARIA III: CREACIÓN DE UN ENTORNO PROPICIO Y FAVORABLE

Vivienda y Transporte

Objetivo 1: Adaptación del entorno físico a las características y necesidades de las personas mayores para lograr una vida independiente en la vejez

(i) Indique si su país dispone de programas de subsidio para financiar la adquisición o mejora de viviendas para las personas mayores. Suministre información sobre coberturas de los programas, monto del financiamiento otorgado, requisitos de co pago, etc.

El Programa de subsidio de arrendamiento y de mejoras de vivienda a personas de edad avanzada con ingresos bajos es creado bajo la Ley Orgánica del 10 de junio de 1972, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 173 del 31 de agosto de 1996. Este programa tiene como objetivo el conceder un subsidio para el pago mensual del arrendamiento de la vivienda a toda persona de 60 años o más cuyos ingresos personales o del núcleo familiar estén dentro de los límites establecidos. El subsidio máximo a otorgarse no excede los \$400.00 mensuales. Los requisitos para que una persona de edad avanzada pueda beneficiarse de este programa son los siguientes: carecer de una vivienda propia u otras propiedades, que sus ingresos se encuentren dentro de los límites establecidos (\$1,100 mensuales máximo) y la unidad de vivienda para la cual solicita el subsidio debe cumplir con los requisitos mínimos de calidad establecidos por las leyes estatales y federales. En el 2007 existen en Puerto Rico doce proyectos de vivienda independiente en nueve municipios que están operando bajo este programa con 1,182 unidades de vivienda, están en construcción dos proyectos con 84 unidades de vivienda y en planes de construcción un proyecto con 24 unidades. Además de este programa la Administración de Vivienda Pública para el 2006 contaba con 33 proyectos residenciales en los cuales residen 641 personas de edad avanzada.

Como parte de los servicios de vivienda existe un otro tipo de alternativa de residencia para las personas de edad avanzada conocido como égidias. La mayor parte de las égidias operando en Puerto Rico fueron construidas y operan con fondos federales de Housing and Urban Development (HUD) bajo la sección 202. Estos son proyectos de rentas subsidiadas para personas mayores de 62 años, que se puedan valer por sí mismas y que tengan bajos ingresos que no excedan el 30% de la media de ingresos del área. Los fondos para desarrollar estos proyectos se adjudican a través de propuestas de los grupos interesados. La mayor parte del tiempo los interesados son organizaciones sin fines de lucro como iglesias, hospitales u otros. Según representantes de HUD el costo promedio de la construcción de estas facilidades es de \$90 mil por unidad. Una vez se realiza el proyecto, los propietarios deben mantener la facilidad operando como una égidia por 40 años y deben cumplir con todos los requisitos de HUD, incluyendo inspecciones anuales. En Puerto Rico existen unas 79 égidias en las cuales residen 7,711 personas de edad avanzada.

El beneficio que se ofrece a través del Plan 8 es mediante un subsidio a familias de bajos ingresos para que puedan rentar una casa o apartamento en excelentes condiciones, según lo establecen los parámetros del Gobierno Federal. Cada familia tiene la opción de seleccionar una

vivienda adecuada a su composición familiar y cuya renta fluctúe entre los límites justos del mercado establecidos por el Departamento de la Vivienda Federal. Los criterios de elegibilidad son los siguientes: los ingresos deben estar dentro de los límites establecidos por HUD (Housing Urban Development), ser ciudadano elegible bajo la Ley Federal de Inmigración y Nacionalidad y no haber participado en un crimen violento o en un delito relacionado con drogas.

El 3 de septiembre de 2003 se firmó la Ley Núm. 244 para la creación de Proyectos de Vivienda de "Vida Asistida" para personas de edad avanzada en Puerto Rico, con el fin de declarar como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el que se propicie la creación y mantenimiento de proyectos de vivienda que incorporen el marco estructural y conceptual de "Vida Asistida". La Ley Núm. 244 define el concepto de vida asistida como el concepto de asistencia creado en programas de vivienda en donde cualquier entidad cumple con los siguientes requisitos: a) provea unidades amplias; b) provea directamente a través de los empleados de dicha entidad o por medio de acuerdos con otra organización servicios personales individualizados para tres (3) o más personas de edad avanzada que no están relacionados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el proveedor de dichos servicios; y c) pueda aceptar pago o reembolsos de terceras personas, a favor o de parte de residentes, como pago o abono al canon de arrendamiento que sea establecido mediante el Contrato Residencial.

Además de las leyes descritas anteriormente, Puerto Rico cuenta con la Ley Núm. 165 del 23 de agosto de 1996, que establece el Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos y la Ley Núm. 213 del 29 agosto de 2003, en la cual se le requiere a los desarrolladores de vivienda de interés social un (5) por ciento de viviendas para personas con impedimentos o de edad avanzada.

(ii) Indique si su país cuenta con un sistema de descuentos específicos para el transporte de las personas mayores. Suministre información sobre formas de hacer efectivo el descuento, horarios para usar del beneficio, monto del recurso asignado por el Estado para el funcionamiento de esta medida.

Puerto Rico cuenta con varios programas de transportación que ofrecen descuentos o son gratuitos para las personas de edad avanzada. El Departamento de Transportación y Obras Públicas cuenta con varios de estos programas, a través de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) ofrece el Programa Dorado el cual está diseñado para personas de 75 años o más, el mismo le brinda la oportunidad a estas personas para que viajen gratis en los autobuses de la AMA. El requisito para tener este beneficio es que la persona solicite una tarjeta de identificación que se le expedirá en las oficinas localizadas en el Terminal de Río Piedras. Esa tarjeta se le debe mostrar al conductor del autobús cuando la persona realice los viajes. El horario de servicio de los autobuses es de 5:30 AM a 10:00 PM. Otro programa con el cual cuenta la Autoridad Metropolitana de Autobuses es Llame y Viaje el cual ofrece servicios de transportación a las personas con impedimentos físicos y/o mentales. Las personas que son elegibles para participar de este programa deben inscribirse para participar en el mismo y someter ciertos documentos para evaluar individualmente al solicitante y determinar su elegibilidad para beneficiarse del servicio. Actualmente las áreas de servicio son en los municipios del área metropolitana como lo son San Juan, Guaynabo, Carolina y Trujillo Alto.

La tarifa base es de \$1.50 por viaje, ajustándolo de acuerdo a las transferencias que requiera el viaje en el sistema regular de rutas. El servicio del Programa Llame y Viaje se ofrece los siete días de la semana de 4:30 AM hasta las 10:00 PM. Por otro lado, la AMA cuenta con el Programa de Media Tarifa para personas de 60 a 74 años y/o con impedimentos con el cual los ciudadanos que cumplan con los requisitos tienen la oportunidad de viajar en los autobuses por la mitad del costo de la tarifa regular (35 centavos). Para poder disfrutar de este descuento deben solicitar la tarjeta de identificación que se emite en las oficinas localizadas en el Terminal de Río Piedras. Esta tarjeta la deben mostrar al conductor del autobús para recibir el descuento, las personas de 60 años o más pueden mostrar su tarjeta de Medicare y es suficiente para disfrutar del descuento.

Un nuevo sistema de transportación que está funcionando en Puerto Rico es el Tren Urbano, comprende 11 millas (17.6 km) y está localizado en el área metropolitana. Esta línea sirve a los lugares de mayor densidad poblacional en la isla, conectando el distrito central de negocios con las áreas residenciales y de empleo en San Juan (Capital) y comunidades vecinas. El sistema utiliza trenes eléctricos que viajan a 55 millas (88 km) por hora y realizan paradas en 16 estaciones de pasajeros. La tarifa para el público en general es de \$1.50 y \$0.75 para las personas de 60 años o más, personas con impedimentos y participantes del Programa Llame y Viaje. El horario de servicio del Tren Urbano es de lunes a domingo de 5:30 AM hasta las 11:30 PM.

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada cuenta con un programa de transportación gratuito conocido como SENDA. Este programa cuenta con 34 vehículos y ha sido implantado en 33 municipios de difícil acceso tales como Jayuya, Aguas Buenas, Maunabo, Las Marías, Isabela, Vega Alta, Guayanilla, Orocovis y Patillas, entre otros. El mismo está dirigido a personas de edad avanzada y/o dependientes de personas de edad avanzada con limitaciones funcionales o impedimentos. El programa ofrece accesibilidad a los servicios sociales y de salud, a través de un vehículo que provee servicios de transportación gratuita a los participantes residentes en comunidades distantes y de difícil acceso en el municipio. El vehículo provee transportación a diversos lugares tales como centros de servicios de salud, supermercados, oficinas de médicas, bancos y oficinas gubernamentales, incluyendo las más visitadas por esta población tales como: el Departamento de la Familia y la Asistencia Médica. Este proyecto se lleva a cabo mediante el apoyo del personal de los Municipios. Con este programa la Oficina de la Procuradora desea cubrir parte de la necesidad que existe de transportación adecuada para las personas de edad avanzada y/o con impedimentos que residen fuera del área metropolitana.

Algunos de los municipios (78) de la isla cuentan con una Oficina de Ayuda al Ciudadano que en la mayoría de las veces se encuentra en la Casa Alcaldía, como parte de los servicios que ofrece esta oficina se encuentra el brindar transportación para los residentes de dichos municipios y cuyo motivo principal es transportarlos a citas médicas.

(iii) Indique si su país cuenta con programas específicos de vivienda para personas con discapacidad. Suministre detalle sobre las características del programa, coberturas según sexo, edades y zona de residencia, requisitos de acceso, entre otros.

Según dispone en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, el Departamento de la Vivienda tiene la obligación de requerirle a los desarrolladores como requisito para solicitar incentivos por la inversión adicional para conformar viviendas de acuerdo a las necesidades de las personas con impedimentos, que en las etapas de promoción y venta de los proyectos divulguen la disponibilidad de viviendas construidas en conformidad con dichas necesidades. En adición, el Departamento de la Vivienda debe fomentar el “Diseño Universal” en la construcción de nuevas viviendas. Por otro lado, la Ley Núm. 213 de 29 de agosto de 2000 le requiere a los desarrolladores de proyectos de vivienda de interés social subsidiados por el Gobierno de Puerto Rico, que reserven en dichos proyectos un cinco por ciento del total de unidades de vivienda para destinarlas a la población de personas con impedimentos o de edad avanzada.

Las égidas en Puerto Rico deben cumplir con las regulaciones federales que exigen que las unidades de vivienda puedan ser utilizadas por personas con algún tipo de impedimento, como por ejemplo tener los baños adaptados para el uso de una silla de ruedas.

(iv) Indique las medidas implementadas por su país para garantizar el acceso de las personas mayores y con discapacidad a los lugares públicos. Suministre detalles al respecto.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos tiene la encomienda de velar que las entidades públicas y privadas cumplan con la ley federal ADA (American with Disabilities Act) y la Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004, conocida como la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos. La Ley ADA ha logrado hacer cambios que permite a las personas con impedimentos tener acceso a servicios, programas y actividades. En este sentido, muchas agencias han tenido que hacer cambios a las facilidades físicas donde estos se ofrecen para que sean accesibles. Como "accesibilidad a los programas" significa que las entidades públicas no necesariamente tienen que hacer cada una de sus facilidades existentes accesibles; lo que sí tiene que ser accesible es el programa o el servicio ofrecido. Para lograrlo pueden utilizar métodos, como la adquisición o construcción de facilidades adicionales, relocalizar el servicio o programa a un área accesible o proveer los servicios en lugares alternos que sean accesibles. Según el Título II de esta ley se requiere que todos los edificios nuevos construidos por el Estado o los gobiernos locales sean accesibles. Además, cuando el Estado o el gobierno local hagan alteraciones a un edificio, debe de hacer accesibles las partes alteradas. El gobierno estatal o local puede utilizar uno de dos criterios para cumplir con las disposiciones de la ley ADA: El Uniform Federal Accessibility Standards (UFAS) y el American Disabilities Act Accessibility Guidelines (ADAAG) para facilidades y edificios. Este es el criterio que debe usarse para acomodos públicos y facilidades comerciales bajo el Título III del al ley ADA. En relación a lo que dispone la Ley ADA sobre la transportación para que las personas con algún tipo de impedimento puedan acceder los lugares públicos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha emitido reglamentos que hacen mandatorio proveer vehículos y facilidades de transportación pública accesibles. Esta reglamentación incluye especificaciones que garantizan servicios de transportación de ruta fija. Además, requiere que se provean servicios alternos de paratransito a las personas con impedimentos que no puedan beneficiarse de los servicios de ruta fija. Este último aspecto lo está ofreciendo la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada a través del Programa SENDA.

La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos tiene la finalidad de adoptar la política pública cuyo propósito primordial reside en asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos. Con esta Ley, se quiere garantizar una mejor calidad de vida para las personas con impedimentos, es por esto que en la misma se abarcan varias áreas en las cuales vela el que las personas con impedimentos puedan tener acceso a los lugares públicos como a los servicios que se ofrecen. Un aspecto importante de esta legislación es que todas las entidades públicas tienen que crear una base de datos en la cual se recopile la información relacionada a las personas con impedimentos a las cuales se les está ofreciendo servicios. Además el personal de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) ha estado realizando adiestramientos al personal de las agencias públicas sobre la identificación y remoción de las barreras arquitectónicas, además de realizar visitas a las agencias públicas para velar el que en las mismas se esté cumpliendo con la Ley ADA y la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.

La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) tiene la misión de fiscalizar la construcción en Puerto Rico proveyendo servicios para la obtención de permisos para el desarrollo, uso de terrenos y estructuras. Además es la Agencia encargada de implantar los códigos de construcción y mecanismos fiscalizadores necesarios para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de planificación.

Sistemas de Apoyo Social

Objetivo 2: Aumento de la disponibilidad, sostenibilidad y adecuación de los sistemas de apoyo social de las personas mayores.

(i) Indique si en su país existen programas de capacitación para cuidadores familiares. Suministre información sobre la cantidad de cuidadores capacitados en los últimos cinco años, la metodología y contenidos utilizados, y los efectos positivos de la realización de los cursos.

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada cuenta con el Programa de Apoyo a Cuidadores de Familiares. Este programa establece un sistema de ayuda dirigido primordialmente a personas que cuidan a una persona de edad avanzada con una enfermedad o una incapacidad crónica. El programa lo componen los siguientes servicios:

- a) Centro de información sobre los recursos que ayudan a los familiares en su rol de cuidadores, además de información educativa.
- b) Asistencia a familias en la localización de agencias privadas y voluntarias que proveen servicios necesarios para el bienestar de personas de edad avanzada.
- c) Capacitación para ayudar a los cuidadores a manejar la tensión emocional y física debido al desgaste que produce cuidar de una persona de edad avanzada con una condición crónica.
- d) Servicio de respiro en el hogar, en un centro diurno para adultos y en una institución u hogar, durante tiempo limitado.

- e) Algunos servicios suplementarios como línea de vida, reparaciones menores en el hogar y equipo médico duradero.

Durante los años 2002 hasta el presente se han beneficiado de los diversos servicios brindados por el programa a aproximadamente 12,244 cuidadores. Por otra parte, los cuidadores se han capacitado a través de las visitas realizadas a sus hogares, información publicada en rotativos del país y videos informativos. Algunas de los temas en los que se ha brindado orientación son: Consejos para el Cuidador Principal, Medidas de Seguridad para Prevenir Accidentes, Cómo dar Apoyo a su Ser Querido y Derechos del Cuidador, entre otros. En el caso específico del video, el tema fue Guía para el Cuidador de una Persona de Edad Avanzada.

(ii) Indique si en su país está implementando servicios sociales de apoyo domiciliario para las personas mayores. Suministre información sobre la cobertura de los servicios en los últimos cinco años, el financiamiento destinado por parte del Estado, y todos aquellos antecedentes que considere de relevancia informar en este tema.

Las personas de edad avanzada en Puerto Rico cuentan con servicios sociales de apoyo domiciliario como es el servicio de comidas al hogar ofrecido por los Centros de Actividades y Servicios Múltiples (centros de Día) auspiciados por la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada. Este servicio de nutrición al hogar se les ofrece a los participantes que poseen dos o más inhabilidades del diario vivir que imposibilitan su participación en los centros. El servicio consta de una comida diaria y anualmente se benefician más de 8,000 personas. Los fondos destinados a ofrecer este servicio provienen del gobierno federal, específicamente del Título III del “Administration of Aging Grants”. Otros tipos de servicios que provienen de fondos federales son línea de vida y respiro para los cuidadores. El servicio de línea de vida tiene el objetivo de ayudar a la persona de edad avanzada en momentos de emergencia ya que permite una respuesta rápida de los servicios necesarios. Por otro lado, los servicios de respiro son ofrecidos a través de ama de llaves o voluntarios. Las agencias del gobierno que cuentan con el servicio de ama de llaves son el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) a través de su Programa Apoyo a Cuidadores. Además de las amas de llaves OPPEA cuenta con voluntarios que trabajan a través de diversos programas como lo son el Programa de Apoyo a Cuidadores, El Programa Amigos Mayores Acompañantes (PAMA) - Alzheimer Estatal y el Programa Modelo de Alzheimer.

A continuación se presenta una breve descripción de cada programa ubicado en la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada:

- a) El Programa de Amigos Mayores Acompañantes (PAMA) es un programa especial que permite a las personas de 60 años o más ofrecer servicios de respiro de forma voluntaria a familiares cuidadores de pacientes diagnosticados con Alzheimer.
- b) Programa Modelo de Alzheimer - Este programa brinda apoyo al cuidador, familiar y a los proveedores de servicios que atienden a personas diagnosticadas con Alzheimer en cualquiera de sus etapas
- c) El Programa de Apoyo a Cuidadores (Título III E) - Este es el único programa en Puerto Rico dedicado a ofrecer auxilio a familiares que cuidan a una persona de edad avanzada.

Buscando apoyarles para que continúen en su labor de cuidador fomentando que la persona de edad avanzada permanezca en su comunidad. Ofrece servicios de manejo de caso, respiro institucional, ama de llaves, Línea de Vida, Equipo Médico Durable, Reparación Mínima de Vivienda, Suplementos Nutricionales y Suplementos de Incontinencia, entre otros.

d) Programa de Voluntarios

El propósito es identificar personas con interés de prestar sus servicios en beneficio para su comunidad, dedicadas al servicio comunitario y en organizaciones sin fines de lucro mediante el reclutamiento de voluntarios. Estos voluntarios son adiestrados para proveer servicios de cuidado en el hogar o apoyar en las oficinas de la Agencia. Esto permite maximizar los recursos existentes en las entidades.

A continuación se ofrece el número de personas beneficiadas de los servicios de ama de llaves de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia.

Año Fiscal Estatal (Julio – Junio de cada año)	Personas beneficiadas
2001 – 2002	2,628
2002 – 2003	2,670
2003 – 2004	2,541
2004 – 2005	2,278
2005 – 2006	2,088
2006 – 2007	2,538

(iii) Indique si en su país se está promoviendo los cuidados comunitarios como alternativa de la institucionalización. Indique qué medidas se han llevado a la práctica en los últimos cinco años y el efecto de su aplicación en la solidaridad comunitaria.

Cada día más se está promoviendo el servicio comunitario en la isla, es por esto que en años recientes el número de voluntarios ha ido en ascenso. La importancia de estos voluntarios es que permite la permanencia de las personas de edad avanzada en sus comunidades para evitar así la institucionalización. Los voluntarios con su labor benefician a las personas de edad avanzada al acompañarlos y ayudarlos, a la misma vez brindan un tiempo de respiro a los familiares de la responsabilidad de cuidar a la persona de edad avanzada, así estos pueden realizar otras tareas. Por lo tanto, el servicio que ofrecen los voluntarios es muy beneficioso ya que al tener a la persona de edad avanzada en su hogar permite así una mayor interacción con sus seres queridos

Discriminación y Violencia

Objetivo 3: Eliminación de todas las formas de discriminación y maltrato en contra de las personas mayores.

(i) *Suministre información estadística sobre la incidencia del maltrato contra personas mayores según tipo de maltrato, sexo y edad de la víctima, así como otros datos que permitan conocer el problema en su país.*

De acuerdo a las estadísticas sobre maltrato obtenidas del estudio PREHCO (Puerto Rican Elderly Health Conditions), el 16.5% de las personas entrevistadas informaron haber sufrido de algún tipo de maltrato. Por otro lado, la Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada recibe anualmente un sinnúmero de querellas de maltrato.

A continuación se presenta las estadísticas de dicha área de acuerdo al año fiscal federal (octubre a septiembre de cada año):

	2001-2002	2002-2003	2003-2004	2004-2005	2005-2006	2006-2007
Número de querellas	2,438	2,673	2,541	2,796	1,898	1,494
Perpetrador						
Hijo(a)	570	954	1,260	1,572	931	846
Amigo/Vecino	162	297	295	356	223	239
Nieto(a)	151	186	224	274	128	85
Principales Tipos de maltrato						
Abuso emocional	766	900	870	1,008	701	624
Negligencia	796	925	966	1,050	615	456
Negligencia propia	-	-	-	-	136	134
Apropiación ilegal	314		216	195	-	-
		284				

Personas de edad avanzada víctimas de maltrato de acuerdo al género y edad

Edad	Mujeres						Hombres					
	2001-2002	2002-2003	2003-2004	2004-2005	2005-2006	2006-2007	2001-2002	2002-2003	2003-2004	2004-2005	2005-2006	2006-2007
60-64	136	158	145	190	118	94	52	77	68	81	50	44
65-69	135	199	195	227	148	117	52	80	81	91	85	68
70-74	249	270	288	287	156	114	107	139	140	170	87	57
75-79	228	251	263	241	160	119	68	110	118	142	81	78
80-84	200	252	285	293	179	152	116	157	159	180	82	67
85+	246	264	279	262	212	120	132	170	162	158	130	76
Total	1,194	1,394	1,455	1,500	973	716	527	733	728	822	515	390

A continuación se ofrece el número de personas beneficiadas del servicio de protección de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia.

Año Fiscal Estatal (Julio – Junio de cada año)	Personas beneficiadas
2001 – 2002	3,670
2002 – 2003	3,787
2003 – 2004	3,817
2004 – 2005	3,562
2005 – 2006	3,138
2006 – 2007	3,030

(ii) *Indique las medidas legales, institucionales y programáticas que su país ha desarrollado para proteger la vida, integridad física, psíquica y moral, salud y otros derechos humanos relacionados de las personas mayores. Identifique las reformas legales promovidas en los últimos cinco años, dé cuenta de las campañas de prevención realizadas en el mismo periodo, y la creación y/o fortalecimiento de institucionalidad en tal sentido.*

Puerto Rico cuenta con una amplia gama de esfuerzos que se han llevado a cabo y múltiples recursos para reducir la discriminación y el maltrato en contra de las personas de edad avanzada.

Tan recientemente como en febrero de 2007, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá inició una campaña para atender el problema del maltrato en todas sus manifestaciones, incluyendo aquel dirigido en contra de las personas de edad avanzada. Como parte de dicha iniciativa, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada preparó un folleto informativo con el lema “No seas cómplice del maltrato. Delátalo.” Este se repartió en distintos puntos del área metropolitana, a las personas que transitaban por las vías de rodaje durante el mes de mayo de 2007, en la semana de la prevención del maltrato a las personas de edad avanzada. Además el día 16 de mayo del 2007 se llevó a cabo en el municipio de Ponce la Marcha de No al Maltrato hacia las Personas de Edad Avanzada en donde participaron personas de diferentes partes de la isla. Esta marcha tuvo como objetivo el concienciar a la población sobre este mal que afecta a la sociedad.

La agencia está participando activamente en un Comité Nacional para la Prevención de la Violencia Sexual, coordinado por el Departamento de Salud, para atender dicha problemática en lo que concierne a personas de edad avanzada. Como parte de los trabajos del comité, la agencia se propone revisar el material informativo existente de educación a la comunidad sobre el tema de violencia y maltrato, y redactar material nuevo, entre otras metas.

(iii) *Indique si su país ha favorecido el acceso a la asistencia jurídica para denunciar y castigar el maltrato contra las personas mayores. Suministre información detallada sobre el tipo de práctica implementada, las coberturas y efectos de su aplicación.*

La Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, enmendada, establece la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico. Esta provee protección de ley para garantizar a dicho sector poblacional el libre ejercicio de sus derechos civiles. Ello incluye, pero sin limitarse a, disfrutar de una calidad de vida adecuada, en un ambiente tranquilo, libre de presiones económicas o de cualquier otra índole, con buena atención médica, con oportunidades de empleo

y recreación, obteniendo en todo momento protección a su integridad personal física y mental. Dicha protección se obtendrá a través de órdenes expedidas por los tribunales de primera instancia, en donde se le indica al agresor, entre otros posibles remedios y restricciones, que deberá abstenerse de todo contacto con la persona de edad avanzada.

Además, el programa de Ombudsman, para centros de cuidado de larga duración, vela por la seguridad de los ancianos que viven en estas instituciones, llevando a cabo un agresivo programa de visitas de seguimiento a estos lugares. También, se fiscaliza su funcionamiento mediante el mecanismo de radicación de querellas a aquellas instituciones cuyo desempeño no esté conforme a las normas básicas exigidas por ley y reglamento.

También, la Ley Núm. 203, supra, faculta a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada a imponer multas que no excedan \$10,000.00, a todos aquellos ciudadanos que por acción u omisión infrinjan o violen los derechos de las personas de edad avanzada. Se espera que el mecanismo de multas administrativas, actúe como un disuasivo adicional en contra del maltrato y explotación a las personas de edad avanzada, además de los mecanismos tradicionales de comparecencia a los tribunales a solicitar órdenes de protección y otros remedios.

De otra parte, el Programa de Asistencia a Personas de Edad Avanzada Víctimas del Crimen (PROVIEN), una iniciativa coordinada por el Departamento de Justicia, tiene como objetivos el prevenir la incidencia criminal hacia los ancianos, y asistirles y brindarles servicios de orientación, apoyo y protección una vez han sido víctimas de delito, incluyendo durante el proceso judicial.

En la prevención del maltrato, durante los últimos cinco (5) años (2002-2007), se han aprobado las siguientes leyes:

Ley Núm. 193 de 2002, sobre Mejoras a la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000 – Esta ley previene el maltrato por causa de desnutrición o falta de proveerle alimentos y otras necesidades básicas a la persona de edad avanzada. Entre otros asuntos, dispone que se puede utilizar el mecanismo de mediación de conflictos para resolver disputas alimentarias, que la aportación económica puede considerarse sustento, y que uno de los obligados a alimentar puede solicitar que otros alimentantes le ayuden o aporten para proveer sustento al alimentista.

(iv) Indique si su país cuenta con una defensoría de derechos de las personas mayores o con una defensoría de derechos humanos que se ocupe de la protección de los derechos humanos, la discriminación y el maltrato en contra de las personas mayores. Suministre información sobre las funciones y aportes concretos que estas instituciones realizan para proteger a las personas mayores.

La Ley Núm. 203 del 7 de agosto de 2004, creó la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y su Consejo Consultivo. Esta ley derogó la Ley Núm. 68 del 11 de julio de 1988 que creaba la Oficina para los Asuntos de la Vejez, Oficina del Gobernador (OGAVE por sus siglas) y su Consejo Consultivo. La misma faculta a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada con poderes investigativos, fiscalizadores y cuasi-judiciales para implantar la política pública. Además es la única Agencia administradora de los fondos que provienen de la Ley Federal, Número 88-73 del 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida

como la Ley del Ciudadano de Mayor Edad. Esta Ley fue reautorizada en el año 1992, dándose énfasis en el Congreso Norteamericano al fortalecimiento de las Agencias Estatales de Envejecimiento. Además, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada es la agencia responsable de implantar la Ley Núm. 121 de 1986, denominada como la Carta de Derechos de las Personas de Mayor Edad, que cubre las áreas de protección, la defensa de los derechos de este sector poblacional y el desarrollo de Política Pública. En adición, es la Oficina determinada por la Organización de las Naciones Unidas para garantizar el cumplimiento con el plan de envejecimiento de Madrid.

La función principal de esta Oficina es ejercer liderazgo como defensor de las personas de 60 años o más, dirigir esfuerzos a organizaciones públicas y privadas, individuos y grupos comunitarios para lograr una mejor calidad de vida para la población de edad avanzada en Puerto Rico.

La Agencia cuenta con una Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa la cual está integrada por los siguientes programas:

- a. El Programa Ombudsman de Facilidades de Cuidado de Larga Duración - Este programa defiende los derechos de los residentes de estas facilidades comúnmente conocidas como asilos. Durante el año fiscal federal 2005-2006 el programa ha recibido 3,444 querellas sobre algún tipo de maltrato hacia los residentes de las facilidades de cuidado de larga duración. En relación a los servicios que se ofrecen se realizan asistencias a tribunales, visitas a las facilidades de cuidado, servicios de información y asistencia. Además, se ofrecen ayudas técnicas a los empleados y los voluntarios, consultorías para proveedores de servicios y personal de otras agencias, orientaciones a la comunidad, adiestramientos al personal y voluntarios del programa y charlas educativas.
- b. Protección y Defensa Su propósito principal es investigar y canalizar querellas de personas de edad avanzada que son víctimas de todo tipo de maltrato como por ejemplo: abuso físico, abuso emocional, violación de derechos, entre otros. Durante el año fiscal federal 2005-2006 se recibieron 3,314 querellas sobre algún tipo de maltrato hacia personas de edad avanzada. En relación a los servicios ofrecidos por esta área se realizan asistencias a tribunales, visitas, servicios de información y asistencia. Además se ofrecen charlas o adiestramientos y ayudas técnicas.

Además de la Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa la Agencia cuenta con la Oficina de Asuntos Legales. Esta oficina tiene el propósito de investigar y proveer remedios ante las acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada. Esta oficina está facultada para actuar por sí y en representación de personas de edad avanzada en su carácter individual o como clase para la defensa de sus derechos, los cuales están garantizados en la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico”. Algunos de los servicios que ofrece la Oficina de Asuntos Legales son ayudas técnicas al personal de la agencia, orientaciones en las que se provee asesoramiento legal, representación legal, conferencias, entre otros servicios. Algunos de los temas que se ofrecen en las conferencias son: Derechos y Beneficios de las Personas de Edad Avanzada Concedidos Mediante Legislación y Declaración de Voluntad o Testamento Vital.

Imagen

Objetivo 4: Promoción de una imagen positiva de la vejez

(i) Indique las medidas que ha implementado su país para combatir el estigma y discriminación asociada al envejecimiento y a la discapacidad física o mental en la educación, empleo, acceso a lugares públicos entre otros.

A través de todo el año la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada mantiene una campaña para exaltar la imagen del viejo en nuestra sociedad. Esta campaña se realiza en la prensa y televisión, especialmente a través del Programa de televisión “Gente Grande” transmitido durante todo el año en su espacio semanal por el canal 6. Otra manera en la cual la Agencia combate los estigmas relacionados a la vejez es a través de los letreros “billboards” ubicados en las cercanías de las principales autopistas y carreteras del país. En los mismos se pueden apreciar mensajes y fotos que muestran la importancia de la población de edad avanzada.

AVANCES EN LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA REGIONAL

Institución Rectora y Mecanismos de Participación en la Toma de Decisiones

La institución rectora es la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada. Esta agencia cuenta con un consejo consultivo que asesora a la Procuradora sobre asuntos de la vejez, el mismo está integrado por agencias determinantes que contribuyen a cubrir las necesidades de la población de edad avanzada.

Asignación Presupuestaria en el Tema en Porcentaje de PIB

A continuación se presentará el Producto Interno Bruto por sector industrial para los años fiscales 2005 y 2006. Esta información se ofrece en millones de dólares.

PIB	2005	2006
Agricultura	359.8	333.0
Manufactura	34,362.6	36,555.8
Construcción por contrato y minería (canteras)	1,873.8	1,820.9
Transportación y otros servicios públicos (incluye estaciones de radio y televisión)	5,352.7	5,507.9
Comercio	10,259.6	10,716.5
Finanzas, seguros y bienes raíces	14,016.3	14,733.1
Servicios	8,023.3	8,163.8
Gobierno	8,150.5	8,424.2
Estado Libre Asociado	7,032.3	7,204.1
Municipios	1,118.2	1,220.1

El Ingreso Nacional Bruto para el año 2005 y 2006 fue de 53,600.9 y 56,688.4, respectivamente. Esta información se ofrece en millones de dólares.

DESAFÍOS FUTUROS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA REGIONAL

- A) La desaceleración económica de los Estados Unidos.
- B) Los comicios electorales en Puerto Rico conllevan una veda de tiempo en la que se limita el cumplimiento con algunas estrategias.
- C) Durante el próximo año el Cuerpo Legislativo limitará las sesiones de trabajo para las medidas más importantes establecidas por el nivel ejecutivo y legislativo.
- D) Implantación del sistema de pago de contribuciones sobre las ventas y servicios y el desarrollo de enmiendas a dicha ley con el propósito de que estos impuestos limiten los ingresos económicos de esta población.
- E) Establecimiento de un sistema de transportación uniforme en todo Puerto Rico.
- F) Desarrollo de servicios para los abuelos criando nietos.
- G) Desarrollo de más viviendas independientes en las municipalidades sin disponibilidad.
- H) Desarrollo de más médicos geriatras mediante incentivos gubernamentales.
- I) Mejorar la calidad de los servicios
- J) Desarrollo de servicios de salud mental especializados.
- K) Desarrollo de centros de salud interdisciplinarios especializados.

SÍNTESIS

A raíz del rápido y continuo aumento de la población de edad avanzada, sumado a la llegada abrupta del más alto por ciento de esta población a partir del 2006, cuando la generación de "baby boomers" o generación post guerra comienza a cumplir sesenta años de edad, se necesita integrar y atemperar las estructuras tanto públicas como privadas que ofrecen programas y servicios a esta población, con el propósito de poder llenar las sus expectativas y necesidades.

Los resultados del Censo llevado a cabo en el año 2000 demuestran el envejecimiento de la población en Puerto Rico. En el año 1899 sólo el cuatro (4) por ciento de la población o sea 38,229 personas tenía sesenta (60) años o más de edad. A partir de la década de los años 50, este sector de la población ha ido en constante crecimiento. La población de 60 años o más, para el año 2000 sobrepasó la cifra del medio millón de personas. Puerto Rico contaba con 585,701 personas de 60 años o más de edad, representando un 15.4 por ciento de los habitantes. Mientras que para el Censo de 1990 esta población representaba el 13.2 por ciento para un total de 465,736 personas de edad avanzada. Durante la década de los años 90 hubo una ganancia de 119,965 adultos de edad avanzada para un aumento porcentual de 25.8 por ciento entre las dos últimas fechas censales. Por su parte, los estimados del Censo para el año 2007 indican que un 18.3 por ciento o unas 721,930 personas tienen 60 años o más. Por otro lado, las estadísticas indican que para el 2010 la proporción de la población de más de 60 años aumentará al 19.9 por ciento o sea 793,337 personas de edad avanzada, mientras que la proporción de la población de de 19 años o menos se reducirá al 27.1 por ciento, comparado con 36.4 por ciento en el 1990.

Según las últimas cifras disponibles correspondientes al Censo de Población y Vivienda del año 2007 las categorías de edad dentro de esta población describen las características más importantes que traerán consigo las repercusiones más significativas de demanda en el

ofrecimiento de los programas y servicios. Dentro de las categorías de edad se encontró que el grupo entre 60-64 años, registró la mayor concentración con 203,646 personas de edad avanzada, seguido a su vez por el grupo de edades de 65-69 años con 162,472 personas, el grupo de 70-74 años con 129,755 personas, el de 75-79 años con 95,883 personas, el de 80 años o más con 130,174 personas.

Si nos referimos a las diferencias por sexo, en la población de personas de 60 años o más la mayoría son femeninas (55.5%), comparado con la masculina (44.5%). Esto significa que habrá más población femenina con mayor expectativa de vida, viudas y que residen solas en la comunidad. Si comparamos los datos anteriores con la expectativa de vida reflejada para el año 1998 la misma fue de 73 años (77.87 años para las mujeres y 71.41 años para los hombres). Para el año 2000 la expectativa de vida en Puerto Rico fue de 76 años y se espera que para el 2025 sea de 79.9 años. Una expectativa de vida prolongada dentro de un grupo poblacional que se acrecienta significa que un número creciente de personas de edad avanzada permanecerá más tiempo demandando una serie de programas y servicios que necesitan para mantener una buena calidad de vida.

La limitación de actividad en las personas de edad avanzada es algo crítico en su calidad de vida. La pérdida de la habilidad funcional resulta en dependencia de otros para poder llevar a cabo las actividades del diario vivir, principalmente entre la categoría de viejos. Según el Censo de 1990 un 28 por ciento de esta población tenía limitación de cuidado propio y/o movilidad. Por otro lado, según el Censo del año 2000 un 14.1 por ciento de las personas de edad avanzada tenían una limitación de cuidado propio, el 19.7 por ciento una incapacidad mental y el 35.7 por ciento una incapacidad física.

Según el Censo de 2000 en cada tres (3) de todos los hogares puertorriqueños habita al menos una persona de edad avanzada. Un veinticuatro (24) por ciento de las personas de edad avanzada reside solo(a) o comparte con una o dos personas no relacionadas. Solamente un 2.5 por ciento de esta población habita en alojamientos de grupo (casas de salud, asilos, etc).

Para el Censo del año 1990 un total de cincuenta y seis (56) por ciento de las personas de 65 años o más se encontraba bajo los índices de pobreza, mientras que para el año 2000 se registró un cuarenta y cuatro (44) por ciento, la mayoría son mujeres y viudas, sin perder de perspectiva el aumento en el costo de vida. Para el año 2006 según las estadísticas del Departamento del Trabajo unas 47,000 personas de 65 años o más estaban empleadas, en su mayoría varones. Por otro lado, e influenciando el impacto económico en este sector poblacional un nuevo dato censal para el año 2000 demuestra que tenemos 133,881 abuelos y que de estos, la mitad (70,341 personas) son el principal sustento de sus nietos.

Una vez descrito los datos demográficos de la población de edad avanzada es importante mencionar que este fenómeno es mucho más crítico cuando a ello se reconoce la nueva generación llamada los "baby boomers" o generación post guerra; aquellos nacidos entre los años 1946 al 1964, que se estiman en 939,552 habitantes, para un veinticinco (25) por ciento de la población actual. Se espera que en la próxima década esta población de "baby boomers", al advenir los 60 años de edad, por ser más educados y con mayor poder adquisitivo, impacte

considerablemente la población de personas de edad avanzada, lo que a su vez generará una alta demanda de los servicios.

Las últimas proyecciones más alarmantes emitidas por el Negociado del Censo Federal, proyectan que para el año 2010 la población de personas de 60 años o más será de aproximadamente 793,337 (19.9%), para el año 2020 aproximadamente 1,009,347 (24.7%), para el año 2030 aproximadamente 1,200,560 (29.4%), para el año 2040 aproximadamente 1,342,297 (33.8%) y para el año 2050 aproximadamente 1,418,423 (37.6%). En relación a la población total, en el año 2007, la población de 80 años o más representa un 3.3 por ciento de la población de Puerto Rico. Se espera que para el año 2050 (dentro de 43 años) esta población represente 10.9 por ciento de toda la población en Puerto Rico. Por otro lado, si analizamos el por ciento dentro de 60 años o más, el grupo de mayor crecimiento será también el de 80 años o más. Si evaluamos las estadísticas por grupos de edad desde el año 2003 al 2010 el grupo de 60-64 años permanece casi constante ya que son los años donde se empieza a notar la entrada de los "Baby Boomers" o generación post guerra (1946-1964). Siendo la categoría de edad de 60-64 la que nos demuestra la entrada de esta nueva generación de manera continua. Las estimaciones del año 2007 demuestran que en Puerto Rico cuenta con 721,930 personas de 60 años o más. A partir del año 2020, empezaremos a observar la disminución de esta categoría ya que toda la generación post guerra habrá entrando para el 2024 en la categoría de edad de 60 años o más. Dado el hecho del crecimiento mayor de esta población en la categoría de 80 años o más de edad y debido al aumento de la expectativa de vida junto a menos tasas de mortalidad entre esta población, las estadísticas proyectadas nos dan una voz de alerta siendo este crecimiento inminente y con un impacto de gran envergadura en Puerto Rico.

Ante estas realidades socioeconómicas y demográficas es necesario un cambio de paradigmas en lo que toca a visiones de la edad avanzada, productividad, trabajo, mecanismos para la prestación de servicios, integración social y valoraciones del individuo de edad avanzada en nuestra sociedad. La fuerza social de este segmento de la población, sus necesidades y exigencias tendrán consecuencias significativas en el marco de la demanda de preparación por parte del individuo y la relación intergeneracional obligatoria para vivir en comunidad. El enorme reto de este cambio social y de paradigmas en torno a las personas de edad avanzada brinda a este tema una pertinencia fundamental.